



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

92

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 20010**, presentada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009 aprobó por mayoría calificada la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, hecho que consta en el acta de Sesión de Ayuntamiento número 5, presentando dicha iniciativa en la Secretaría General el 14 de noviembre de 2009.

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre de 2009, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el 19 de noviembre de 2009, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.
- c) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2009, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2009, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2009.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

De los conceptos de ingresos y su pronóstico.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *"Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten"*.

De los Impuestos. Impuesto Predial.

El iniciante continúa manejando un esquema mediante factores de ajuste como en ejercicios fiscales anteriores, razón por la cual no se observan incrementos en tasas y valores de terreno y construcción, sin embargo el factor contenido en la Ley vigente que se aplica sobre los valores señalados se incrementa de 0.97 al 1.00, circunstancia que resulta adecuada por lo que se respeta a la propuesta del iniciante; sustituyéndose la palabra capítulo por la de artículo en el último párrafo del artículo cinco.

Siendo oportuno el comentar que hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40% al valor en el mercado. Con el esquema establecido a raíz de las modificaciones de 1999 al artículo 115 Constitucional, que se ha venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resultaba más alto que el valor



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

en el mercado. Situación que se agudizó con el Impuesto sobre la Renta, que grava el total del ingreso obtenido por enajenación de bienes inmuebles, pues esta gravando una riqueza que en realidad no se ha generado, ya que el importe de la operación de compraventa es menor que el valor fiscal, creando una utilidad virtual que impacta de manera real y desproporcionada a los contribuyentes, lo cual se tradujo en un problema social, situación que demandó al Congreso y a los Municipios una solución, por ello, en el 2003 se diseñó un sistema que emplea un factor de ajuste que se aplica a los valores de los inmuebles, el cual debería de liberarse en un periodo máximo de seis años, a cuyo efecto se tendrían que ajustar las tasas que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, es decir, al irse liberando los valores establecidos en la propia Ley de Ingresos (a través del incremento del factor de ajuste) y de su correspondiente actualización (pues por mandato Constitucional éstos deben de ser equiparables a los de mercado), se han de ajustar las tasas (a la baja) que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, pues con tales medidas se da cabal cumplimiento con el mandato Constitucional en cita, se agiliza el mercado inmobiliario, sin impactar la economía de los contribuyentes de manera desproporcionada y se liberan los valores de los inmuebles, sin disminuir la capacidad financiera del Municipio.

Bajo esta tesitura, se establece, por una parte, los mismos valores que se han utilizado desde el ejercicio fiscal de 2002, y por otra parte, se propone avanzar en el factor de ajuste de (0.97) cero punto noventa y siete, para el periodo fiscal 2009, al de (1.00) uno punto cero, para el periodo fiscal 2010, establecido en el artículo 5 de la presente ley, y mantener las mismas tasas que se han venido aplicando en el ejercicio fiscal 2009.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VII/2001 y 1a. VI/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 5% y en otros casos superior a éste, pero por efectos de redondeo a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al estimado como probable índice inflacionario, se ajusta la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quines integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

En el capítulo de los Derechos, referente a servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, en lo concerniente a las tarifas en el servicio de agua potable a instituciones públicas, esta comisión dictaminadora discutió y aprobó el exentar a todas las escuelas públicas del estado de Guanajuato del pago de este servicio, toda vez que dichas instituciones públicas carecen de los recursos presupuestales suficientes para solventar dichos pagos, y ante la necesidad indiscutible del servicio, serían los padres de familia quienes tendrían que hacer frente al pago, ello a través de las cuotas establecidas por los comités de padres de familia.

Por tal motivo y atendiendo a la situación económica que prevalece, consideramos inoportuno el generar una carga adicional a las familias guanajuatenses.

No obstante lo anterior, manifestamos la necesidad de que se establezcan en las escuelas públicas, medidas contundentes que contribuyan al uso racional del agua, estableciendo programas y acciones efectivas entre los alumnos de dichas instituciones públicas, así como con el personal que labora en ellas. Esto permitirá que, ante el eventual cobro del consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que se pudiera dar en algún ejercicio fiscal subsecuente, el impacto económico sea menor.

Dentro de la fracción tercera en el servicio por alcantarillado se observa que dadas las inversiones en la construcción de colectores para poder encausar las aguas crudas a la planta de tratamiento, y que un cobro sustentable del servicio de alcantarillado debe rondar el 20%, como así lo cobra la mayoría de los Organismos Operadores de Agua del Estado, se considera válido el ajuste propuesto; sin embargo se desprende que existe contradicción en los cambios propuestos aplicables a usuarios a los que no se les presta el servicio del agua, dado que mantienen el inciso b) en el que se dispone que se aplicará un cobro del 17% sobre la tarifa de agua que correspondería a la zona y giro; y en los incisos c) y posteriores habla de la determinación de un volumen y un cobro por metro cúbico descargado. Por consiguiente la redacción parecería que son excluyentes los incisos b) y c); sin embargo la diferencia estriba en que la mecánica de cobro establecida en la fracción b) aplica para fraccionamientos habitacionales, y la fracción c) para empresas; es por ello que se sugirió cambiar la redacción de los incisos b) y c) propuestos por el iniciante para quedar de la siguiente manera:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 17 % de la tarifa de agua potable que corresponda a la zona y giro.

Las empresas que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.10 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Por los derechos por la prestación del servicio de rastro.

Al respecto debemos señalar que la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato anteriormente establecía como atribución de los ayuntamientos autorizar el establecimiento de mataderos rurales, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expidiera. No obstante lo anterior, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 96, tercera parte, de fecha 16 de junio de 2006, se derogó dicha atribución, razón por la cual los ayuntamientos carecen de facultades para autorizar y regular la prestación de dichos servicios. En consecuencia estas Comisiones Dictaminadoras determinan que resulta viable el eliminar de la iniciativa lo referente al concepto de los mataderos rurales.

Por los servicios de tránsito y vialidad.

Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad la iniciativa contempla el permiso eventual para obstrucción de vialidades, resultando oportuno el señalar que estas Comisiones Dictaminadoras analizaron tal situación; desprendiéndose que el concepto dada su terminología pareciera que podrían ser considerado propio del servicio, sin embargo, pensamos que no lo son, pues sabemos que de acuerdo a la Ley de la materia y el reglamento de tránsito, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato consideran a la vía pública el espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado al tránsito y transporte de personas, semovientes y vehículos, en ese sentido –siguen disponiendo tales ordenamientos- que los usuarios de las vías públicas terrestres no deberán realizar ningún acto que obstaculice el libre tránsito de peatones y de vehículos, que ponga en peligro a las personas o cause daños a las propiedades públicas y privadas, a excepción que señala el propio reglamento de la Ley de la materia de manifestaciones y eventos deportivos. En ese sentido, se optó por eliminar dicho concepto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De las Contribuciones Especiales.

Se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación al Derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones. Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Dentro de las facilidades administrativas en relación a los conceptos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos viable el proponer y a su vez ampliar los beneficios contemplados dentro de la fracción VI del artículo 44; por consiguiente se propuso la siguiente redacción:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para los usuarios que tributen con servicio medido podrán tener un descuento del 10% en sus pagos anualizados conforme la determinación del volumen a pagar según la mecánica establecida en la fracción I, incisos f) y g) del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos. Los usuarios que sean personas jubiladas, pensionadas, personas de la tercera edad y discapacitados se les hará un descuento del 20% en el pago anualizado.

Cuando se trate de pagos mensuales las personas jubiladas, pensionadas, personas de la tercera edad y discapacitados tendrán un descuento del 40% sobre sus primeros diez metros de consumo y a partir del metro cúbico 11 pagarán conforme lo establecido en la fracción I del Artículo 14 de esta ley.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadores consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se insertan dos artículos transitorios y con ello se prevén las siguientes hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2010, y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los conceptos siguientes:

- I. **Contribuciones:**
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos, y
 - c) Contribuciones Especiales.

- II. **Otros ingresos:**
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones Federales, y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo para que el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:



TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente Ley	3.39 al millar	5.65 al millar	0.40 al millar
2.- Durante los años 2003 y hasta 2009, inclusive	3.39 al millar	5.65 al millar	0.40 al millar
3.- Durante el año 2002	2.25 al millar	3.77 al millar	0.27 al millar
4.- A partir del año 1993 y hasta el año 2001 inclusive	8.00 al millar	15.00 al millar	6.00 al millar
5.- Con anterioridad al año 1993	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato para el año 2010, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno en pesos por metro cuadrado

ZONA HABITACIONAL																				
ZONA COMERCIAL				CENTRO				OTRAS ZONAS								MARGINADO IRREGULAR		ZONA INDUSTRIAL		MÍNIMO
1ra.		2da.		MEDIO		ECONÓMICO		RESIDENCIAL		MEDIO		INTERÉS SOCIAL		ECONÓMICO						
2000	5000	600	2000	400	1200	350	800	400	1800	400	1200	250	620	150	535	60	140	120	300	45



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Valores unitarios de construcción en pesos por metro cuadrado

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m ²
H A B I T A C I O N A L	DE LUJO	Excelente	1-1	6,000
		Bueno	1-2	5,400
		Regular	1-3	4,800
		Malo	1-4	3,600
	SUPERIOR	Excelente	2-1	4,600
		Bueno	2-2	4,140
		Regular	2-3	3,680
		Malo	2-4	2,760
	MEDIA	Excelente	3-1	3,600
		Bueno	3-2	3,240
		Regular	3-3	2,880
		Malo	3-4	2,160
	ECONÓMICA	Excelente	4-1	3,000
		Bueno	4-2	2,700
		Regular	4-3	2,400
		Malo	4-4	1,300
M O D E R N O	INTERÉS SOCIAL	Excelente	5-1	2,500
		Bueno	5-2	2,250
		Regular	5-3	2,000
		Malo	5-4	1,300
	CORRIENTE	Excelente	6-1	1,600
		Bueno	6-2	1,440
		Regular	6-3	1,280
		Malo	6-4	700
	PRECARIA	Bueno	7-1	900



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

		Regular	7-2	630
		Malo	7-3	360
A N T I G U O	SUPERIOR	Bueno	8-1	3,600
		Regular	8-2	2,880
		Malo	8-3	2,160
	MEDIA	Bueno	9-1	2,600
		Regular	9-2	2,080
		Malo	9-3	1,560
	ECONÓMICA	Bueno	10-1	2,100
		Regular	10-2	1,680
		Malo	10-3	1,260
	CORRIENTE	Bueno	11-1	1,300
		Regular	11-2	1,040
		Malo	11-3	780
C O M E R C I A L	DE LUJO	Excelente	12-1	4,600
		Bueno	12-2	4,140
		Regular	12-3	3,680
		Malo	12-4	2,760
	SUPERIOR	Excelente	13-1	4,100
		Bueno	13-2	3,690
		Regular	13-3	3,280
		Malo	13-4	2,460
	MEDIA	Excelente	14-1	3,600
		Bueno	14-2	3,240
		Regular	14-3	2,880
		Malo	14-4	2,160
	ECONÓMICA	Excelente	15-1	2,800
		Bueno	15-2	2,520
		Regular	15-3	2,240



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

		Malo	15-4	1,680
H C A O B N I D T O A M C I N O I N O A L	DE LUJO	Excelente	16-1	5,500
		Bueno	16-2	4,950
		Regular	16-3	4,400
		Malo	16-4	3,300
	SUPERIOR	Excelente	17-1	4,800
		Bueno	17-2	4,320
		Regular	17-3	3,840
		Malo	17-4	2,880
	MEDIA	Excelente	18-1	4,200
		Bueno	18-2	3,780
		Regular	18-3	3,360
		Malo	18-4	2,520
	INTERÉS SOCIAL	Excelente	19-1	3,200
		Bueno	19-2	2,880
		Regular	19-3	2,560
		Malo	19-4	1,920
ECONÓMICA	Excelente	20-1	2,600	
	Bueno	20-2	2,340	
	Regular	20-3	2,080	
	Malo	20-4	1,560	
C C O O N M	DE LUJO	Excelente	21-1	5,000
		Bueno	21-2	4,500
		Regular	21-3	4,000
		Malo	21-4	3,000
	SUPERIOR	Excelente	22-1	4,300
		Bueno	22-2	3,870
		Regular	22-3	3,440
		Malo	22-4	2,580



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

D E O R M C I I N A I L O	MEDIA	Excelente	23-1	3,600
		Bueno	23-2	3,240
		Regular	23-3	2,880
		Malo	23-4	2,160
	ECONÓMICA	Excelente	24-1	2,600
		Bueno	24-2	2,340
		Regular	24-3	2,080
		Malo	24-4	1,560
	DE MERCADO	Excelente	25-1	1,950
		Bueno	25-2	1,755
		Regular	25-3	1,560
		Malo	25-4	1,170
I N D U S T R I A L	SUPERIOR	Excelente	26-1	2,650
		Bueno	26-2	2,385
		Regular	26-3	2,120
		Malo	26-4	1,590
	MEDIA	Excelente	27-1	2,100
		Bueno	27-2	1,890
		Regular	27-3	1,680
		Malo	27-4	1,260
	ECONÓMICA	Excelente	28-1	1,750
		Bueno	28-2	1,575
		Regular	28-3	1,400
		Malo	28-4	1,050
	CORRIENTE	Excelente	29-1	1,300
		Bueno	29-2	1,170
		Regular	29-3	1,040
		Malo	29-4	780
	PRECARIO	Excelente	30-1	900



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

		Bueno	30-2	810
		Regular	30-3	720
		Malo	30-4	540
B O D E G A S	SUPERIOR	Excelente	31-1	2,500
		Bueno	31-2	2,250
		Regular	31-3	2,000
		Malo	31-4	1,500
	MEDIA	Excelente	32-1	1,900
		Bueno	32-2	1,710
		Regular	32-3	1,520
		Malo	32-4	1,140
	ECONÓMICA	Excelente	33-1	1,600
		Bueno	33-2	1,440
		Regular	33-3	1,280
		Malo	33-4	960
CORRIENTE	Excelente	34-1	1,100	
	Bueno	34-2	990	
	Regular	34-3	880	
	Malo	34-4	660	
PRECARIO	Excelente	35-1	600	
	Bueno	35-2	540	
	Regular	35-3	480	
	Malo	35-4	360	
A L B E R C A	SUPERIOR	Excelente	36-1	2,500
		Bueno	36-2	2,250
		Regular	36-3	2,000
MEDIA	ALBERCA MEDIA	Excelente	37-1	1,800
		Bueno	37-2	1,620
		Regular	37-3	1,440



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

L E S	ALBERCA ECONÓMICA	Excelente	38-1	1,200
		Bueno	38-2	1,080
		Regular	38-3	960
	TENIS SUPERIOR	Excelente	39-1	1,200
		Bueno	39-2	1,080
		Regular	39-3	960
	TENIS MEDIA	Excelente	40-1	900
		Bueno	40-2	810
		Regular	40-3	720
	FRONTÓN SUPERIOR	Excelente	41-1	2,500
		Bueno	41-2	2,250
		Regular	41-3	2,000
FRONTÓN MEDIA	Excelente	42-1	2,100	
	Bueno	42-2	1,890	
	Regular	42-3	1,680	
E S P E C I	ESTACIONAMIENTO (Edificio)	Excelente	43-1	1,500
		Bueno	43-2	1,350
		Regular	43-3	1,200
		Malo	43-4	900
	ESTACIONAMIENTO (Abierto)	Bueno	44-1	900
		Regular	44-2	630
		Malo	44-3	360
	ESCUELA SUPERIOR	Excelente	45-1	3,500
		Bueno	45-2	3,150
		Regular	45-3	2,800
		Malo	45-4	2,100
	ESCUELA MEDIA	Excelente	46-1	3,100
Bueno		46-2	2,790	
Regular		46-3	2,480	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

A L E S		Malo	46-4	1,860
	ESCUELA ECONÓMICA	Excelente	47-1	2,500
		Bueno	47-2	2,250
		Regular	47-3	2,000
		Malo	47-4	1,500
	HOSPITAL SUPERIOR	Excelente	48-1	6,000
		Bueno	48-2	5,400
		Regular	48-3	4,800
		Malo	48-4	3,600
	HOSPITAL MEDIO	Excelente	49-1	4,600
		Bueno	49-2	4,140
		Regular	49-3	3,680
		Malo	49-4	2,760
	HOSPITAL ECONÓMICO	Excelente	50-1	3,400
		Bueno	50-2	3,060
		Regular	50-3	2,720
		Malo	50-4	2,040
	HOTEL LUJO	Excelente	51-1	6,000
		Bueno	51-2	5,400
		Regular	51-3	4,800
		Malo	51-4	3,600
	HOTEL SUPERIOR	Excelente	52-1	4,500
		Bueno	52-2	4,050
		Regular	52-3	3,600
		Malo	52-4	2,700
	HOTEL MEDIO	Excelente	53-1	3,400
		Bueno	53-2	3,060
		Regular	53-3	2,720
Malo		53-4	2,040	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

	HOTEL ECONÓMICO	Excelente	54-1	2,500
		Bueno	54-2	2,250
		Regular	54-3	2,000
		Malo	54-4	1,500

II. Tratándose de Inmuebles rústicos:

A) Tabla de valores base para terrenos rurales, por hectárea:

1. Predios de riego	\$80,000.00
2. Predios de temporal	\$40,000.00
3. Predios de agostadero	\$10,000.00
4. Predios de cerril o monte	\$5,000.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros de centros de comercialización	1.50
b) A más de 3 kilómetros de centros de comercialización	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

En la aplicación de los valores, en la determinación de los elementos agrológicos, se determinarán mediante la aplicación de la fórmula que a continuación se detalla:

Se toma la clasificación del suelo por el espesor de suelo, al resultado obtenido se multiplica por el factor topográfico; al resultado obtenido se multiplica por el factor de distancia a centros de comercialización y al resultado obtenido se le multiplica por el factor de acceso a vías de comunicación.

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.30
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$10.50
3. Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	\$22.05
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$31.50
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$42.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

En la utilización de los valores contenidos en el presente artículo se deberá de aplicar el factor de 1.00

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetaran a los siguientes factores:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y
- f) Aplicación de fórmulas para valuación de terrenos, establecidas en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características y los recursos;
- b) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- c) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- d) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.78% sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.13% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.75% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.75% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos o desarrollos en condominio, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Habitacional residencial "A"	\$0.75
II.	Habitacional residencial "B"	\$0.62
III.	Habitacional residencial "C"	\$0.62
IV.	Habitacional de habitación popular o interés social	\$0.49
V.	Comerciales	\$0.75
VI.	Turísticos, recreativos-deportivos	\$0.62
VII.	Industrial para industria ligera	\$0.60
VIII.	Industrial para industria mediana	\$0.60
IX.	Industrial para industria pesada	\$0.64
X.	Habitacional campestre residencial	\$0.87
XI.	Habitacional campestre rústico	\$0.60
XII.	Agropecuario	\$0.56
XIII.	Mixto de usos compatibles	\$0.60

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro, circo, deportivos y taurinos, los cuales tributarán a la tasa del 5%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías, y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|---|----|
| I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II. Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava, se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.94
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.29
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.29
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.72
V.	Por tonelada de bloque de mármol	\$143.30
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$4.32
VII.	Por tonelada de basalto, pizarras, caliza y demás similares	\$0.42
VIII.	Por metro cúbico de arena	\$0.34
IX.	Por metro cúbico de grava	\$0.28
X.	Por metro cúbico de tepetate	\$1.12
XI.	Por metro cúbico de tezontle	\$0.22

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**I. Tarifa de Agua Potable Servicio Medido:
a) servicio doméstico**

<i>a) Doméstico</i>												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$32.00	\$32.16	\$32.32	\$32.48	\$32.64	\$32.81	\$32.97	\$33.14	\$33.30	\$33.47	\$33.64	\$33.80
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.05	\$1.06	\$1.06	\$1.07	\$1.07	\$1.08	\$1.08	\$1.09	\$1.09	\$1.10	\$1.10	\$1.11
2	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.26	\$2.27	\$2.28	\$2.29	\$2.30	\$2.31	\$2.32
3	\$3.45	\$3.47	\$3.48	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.55	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.63	\$3.64
4	\$4.80	\$4.82	\$4.85	\$4.87	\$4.90	\$4.92	\$4.95	\$4.97	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07
5	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.47	\$6.50	\$6.54	\$6.57	\$6.60
6	\$7.60	\$7.84	\$7.88	\$7.92	\$7.96	\$8.00	\$8.04	\$8.08	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24
7	\$9.45	\$9.50	\$9.54	\$9.59	\$9.64	\$9.69	\$9.74	\$9.79	\$9.83	\$9.88	\$9.93	\$9.98
8	\$11.20	\$11.26	\$11.31	\$11.37	\$11.43	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.66	\$11.71	\$11.77	\$11.83
9	\$13.05	\$13.12	\$13.18	\$13.25	\$13.31	\$13.38	\$13.45	\$13.51	\$13.58	\$13.65	\$13.72	\$13.79
10	\$15.00	\$15.08	\$15.15	\$15.23	\$15.30	\$15.38	\$15.46	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.77	\$15.85
11	\$33.00	\$33.17	\$33.33	\$33.50	\$33.66	\$33.83	\$34.00	\$34.17	\$34.34	\$34.52	\$34.69	\$34.86
12	\$38.40	\$38.59	\$38.78	\$38.98	\$39.17	\$39.37	\$39.57	\$39.76	\$39.96	\$40.16	\$40.36	\$40.57
13	\$44.20	\$44.42	\$44.64	\$44.87	\$45.09	\$45.32	\$45.54	\$45.77	\$46.00	\$46.23	\$46.46	\$46.69
14	\$50.40	\$50.65	\$50.91	\$51.16	\$51.42	\$51.67	\$51.93	\$52.19	\$52.45	\$52.71	\$52.98	\$53.24
15	\$57.00	\$57.29	\$57.57	\$57.88	\$58.15	\$58.44	\$58.73	\$59.03	\$59.32	\$59.62	\$59.91	\$60.21
16	\$64.00	\$64.32	\$64.64	\$64.96	\$65.29	\$65.62	\$65.94	\$66.27	\$66.61	\$66.94	\$67.27	\$67.61
17	\$71.40	\$71.76	\$72.12	\$72.48	\$72.84	\$73.20	\$73.57	\$73.94	\$74.31	\$74.68	\$75.05	\$75.43
18	\$79.20	\$79.60	\$79.99	\$80.39	\$80.80	\$81.20	\$81.61	\$82.01	\$82.42	\$82.84	\$83.25	\$83.67
19	\$87.40	\$87.84	\$88.28	\$88.72	\$89.16	\$89.61	\$90.05	\$90.51	\$90.96	\$91.41	\$91.87	\$92.33
20	\$96.00	\$96.48	\$96.96	\$97.45	\$97.93	\$98.42	\$98.92	\$99.41	\$99.91	\$100.41	\$100.91	\$101.41
21	\$105.00	\$105.53	\$106.05	\$106.58	\$107.12	\$107.65	\$108.19	\$108.73	\$109.27	\$109.82	\$110.37	\$110.92
22	\$112.20	\$112.76	\$113.32	\$113.89	\$114.46	\$115.03	\$115.61	\$116.19	\$116.77	\$117.35	\$117.94	\$118.53
23	\$119.60	\$120.20	\$120.80	\$121.40	\$122.01	\$122.62	\$123.23	\$123.85	\$124.47	\$125.09	\$125.72	\$126.34
24	\$127.20	\$127.84	\$128.48	\$129.12	\$129.76	\$130.41	\$131.06	\$131.72	\$132.36	\$133.04	\$133.71	\$134.37
25	\$135.00	\$135.68	\$136.35	\$137.04	\$137.72	\$138.41	\$139.10	\$139.80	\$140.50	\$141.20	\$141.90	\$142.61
26	\$143.00	\$143.72	\$144.43	\$145.16	\$145.88	\$146.61	\$147.34	\$148.08	\$148.82	\$149.57	\$150.31	\$151.06
27	\$151.20	\$151.96	\$152.72	\$153.48	\$154.25	\$155.02	\$155.79	\$156.57	\$157.35	\$158.14	\$158.93	\$159.73
28	\$159.60	\$160.40	\$161.20	\$162.01	\$162.82	\$163.63	\$164.45	\$165.27	\$166.10	\$166.93	\$167.76	\$168.60
29	\$168.20	\$169.04	\$169.89	\$170.74	\$171.59	\$172.45	\$173.31	\$174.18	\$175.05	\$175.92	\$176.80	\$177.69
30	\$177.00	\$177.89	\$178.77	\$179.67	\$180.57	\$181.47	\$182.38	\$183.29	\$184.21	\$185.13	\$186.05	\$186.98
31	\$186.00	\$186.93	\$187.86	\$188.80	\$189.75	\$190.70	\$191.65	\$192.61	\$193.57	\$194.54	\$195.51	\$196.49
32	\$195.20	\$196.18	\$197.16	\$198.14	\$199.13	\$200.13	\$201.13	\$202.14	\$203.15	\$204.16	\$205.18	\$206.21
33	\$204.80	\$205.82	\$206.85	\$207.88	\$208.92	\$209.97	\$210.82	\$211.87	\$212.93	\$213.99	\$215.08	\$216.14
34	\$214.20	\$215.27	\$216.35	\$217.43	\$218.52	\$219.61	\$220.71	\$221.81	\$222.92	\$224.03	\$225.15	\$226.28
35	\$224.00	\$225.12	\$226.25	\$227.38	\$228.51	\$229.66	\$230.80	\$231.96	\$233.12	\$234.28	\$235.46	\$236.63
36	\$234.00	\$235.17	\$236.35	\$237.53	\$238.72	\$239.91	\$241.11	\$242.31	\$243.53	\$244.74	\$245.97	\$247.20
37	\$244.20	\$245.42	\$246.65	\$247.88	\$249.12	\$250.37	\$251.62	\$252.88	\$254.14	\$255.41	\$256.69	\$257.97
38	\$254.80	\$256.07	\$257.35	\$258.64	\$259.93	\$261.23	\$262.53	\$263.85	\$265.18	\$266.52	\$267.87	\$269.22
39	\$265.20	\$266.53	\$267.86	\$269.20	\$270.54	\$271.90	\$273.26	\$274.62	\$276.00	\$277.38	\$278.76	\$280.16
40	\$276.00	\$277.38	\$278.77	\$280.16	\$281.56	\$282.97	\$284.38	\$285.81	\$287.24	\$288.67	\$290.11	\$291.57
41	\$287.00	\$288.44	\$289.88	\$291.33	\$292.78	\$294.25	\$295.72	\$297.20	\$298.68	\$300.18	\$301.68	\$303.19
42	\$298.20	\$299.69	\$301.19	\$302.70	\$304.21	\$305.73	\$307.26	\$308.79	\$310.34	\$311.89	\$313.45	\$315.02
43	\$309.60	\$311.15	\$312.70	\$314.27	\$315.84	\$317.42	\$319.00	\$320.60	\$322.20	\$323.81	\$325.43	\$327.06
44	\$321.20	\$322.81	\$324.42	\$326.04	\$327.67	\$329.31	\$330.96	\$332.61	\$334.28	\$335.95	\$337.63	\$339.31
45	\$333.00	\$334.67	\$336.34	\$338.02	\$339.71	\$341.41	\$343.12	\$344.83	\$346.56	\$348.29	\$350.03	\$351.76
46	\$345.00	\$346.73	\$348.48	\$350.20	\$351.95	\$353.71	\$355.48	\$357.26	\$359.04	\$360.84	\$362.64	\$364.46
47	\$357.20	\$358.99	\$360.78	\$362.58	\$364.40	\$366.22	\$368.05	\$369.89	\$371.74	\$373.60	\$375.47	\$377.34
48	\$389.60	\$391.45	\$393.31	\$395.17	\$397.05	\$398.93	\$400.83	\$402.73	\$404.65	\$406.57	\$408.50	\$410.44
49	\$382.20	\$384.11	\$386.03	\$387.98	\$389.90	\$391.85	\$393.81	\$395.78	\$397.76	\$399.75	\$401.75	\$403.75
50	\$395.00	\$396.98	\$398.96	\$400.95	\$402.96	\$404.97	\$407.00	\$409.03	\$411.08	\$413.13	\$415.20	\$417.28
51	\$408.00	\$410.04	\$412.09	\$414.15	\$418.22	\$418.30	\$420.39	\$422.50	\$424.61	\$426.73	\$428.87	\$431.01
52	\$421.20	\$423.31	\$425.42	\$427.55	\$429.69	\$431.84	\$434.00	\$436.16	\$438.35	\$440.54	\$442.74	\$444.95



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) Doméstico												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
53	\$434.60	\$436.77	\$438.96	\$441.15	\$443.36	\$445.57	\$447.80	\$450.04	\$452.29	\$454.55	\$456.83	\$459.11
54	\$448.20	\$450.44	\$452.69	\$454.96	\$457.23	\$459.52	\$461.82	\$464.12	\$466.44	\$468.78	\$471.12	\$473.48
55	\$462.00	\$464.31	\$466.63	\$468.96	\$471.31	\$473.67	\$476.03	\$478.41	\$480.81	\$483.21	\$485.63	\$488.05
56	\$476.00	\$478.38	\$480.77	\$483.18	\$485.59	\$488.02	\$490.46	\$492.91	\$495.38	\$497.85	\$500.34	\$502.84
57	\$487.35	\$489.79	\$492.24	\$494.70	\$497.17	\$499.66	\$502.15	\$504.67	\$507.19	\$509.72	\$512.27	\$514.83
58	\$498.80	\$501.29	\$503.80	\$506.32	\$508.85	\$511.40	\$513.95	\$516.52	\$519.10	\$521.70	\$524.31	\$526.93
59	\$510.35	\$512.90	\$515.47	\$518.04	\$520.63	\$523.24	\$525.85	\$528.48	\$531.12	\$533.78	\$536.45	\$539.13
60	\$522.00	\$524.61	\$527.23	\$529.87	\$532.52	\$535.18	\$537.86	\$540.55	\$543.25	\$545.97	\$548.70	\$551.44
61	\$533.75	\$536.42	\$539.10	\$541.80	\$544.51	\$547.23	\$549.96	\$552.71	\$555.48	\$558.25	\$561.05	\$563.85
62	\$545.60	\$548.33	\$551.07	\$553.82	\$556.59	\$559.38	\$562.17	\$564.98	\$567.81	\$570.65	\$573.50	\$576.37
63	\$557.55	\$560.34	\$563.14	\$565.96	\$568.78	\$571.63	\$574.49	\$577.36	\$580.25	\$583.15	\$586.06	\$588.99
64	\$569.60	\$572.45	\$575.31	\$578.19	\$581.08	\$583.98	\$586.90	\$589.84	\$592.79	\$595.75	\$598.73	\$601.72
65	\$581.75	\$584.66	\$587.58	\$590.52	\$593.47	\$596.44	\$599.42	\$602.42	\$605.43	\$608.46	\$611.50	\$614.56
66	\$594.00	\$596.97	\$599.95	\$602.95	\$605.97	\$609.00	\$612.04	\$615.10	\$618.18	\$621.27	\$624.38	\$627.50
67	\$606.35	\$609.38	\$612.43	\$615.49	\$618.57	\$621.66	\$624.77	\$627.89	\$631.03	\$633.19	\$637.38	\$640.55
68	\$618.80	\$621.89	\$625.00	\$628.13	\$631.27	\$634.43	\$637.60	\$640.79	\$643.99	\$647.21	\$650.45	\$653.70
69	\$631.35	\$634.51	\$637.68	\$640.87	\$644.07	\$647.29	\$650.53	\$653.78	\$657.05	\$660.34	\$663.64	\$666.96
70	\$644.00	\$647.22	\$650.46	\$653.71	\$656.98	\$660.26	\$663.58	\$666.88	\$670.22	\$673.57	\$676.93	\$680.32
71	\$656.75	\$660.03	\$663.33	\$666.65	\$669.98	\$673.33	\$676.70	\$680.08	\$683.48	\$686.90	\$690.34	\$693.79
72	\$669.60	\$672.95	\$676.31	\$679.69	\$683.09	\$686.51	\$689.94	\$693.39	\$696.86	\$700.34	\$703.84	\$707.36
73	\$682.55	\$685.96	\$689.39	\$692.84	\$696.30	\$699.79	\$703.28	\$706.80	\$710.33	\$713.89	\$717.46	\$721.04
74	\$695.60	\$699.08	\$702.57	\$706.09	\$709.62	\$713.16	\$716.73	\$720.31	\$723.92	\$727.54	\$731.17	\$734.83
75	\$708.75	\$712.29	\$715.86	\$719.43	\$723.03	\$726.65	\$730.28	\$733.93	\$737.60	\$741.29	\$745.00	\$748.72
76	\$722.00	\$725.61	\$729.24	\$732.88	\$736.55	\$740.23	\$743.93	\$747.65	\$751.39	\$755.15	\$758.92	\$762.72
77	\$735.35	\$739.03	\$742.72	\$746.44	\$750.17	\$753.92	\$757.69	\$761.48	\$765.28	\$769.11	\$772.96	\$776.82
78	\$748.80	\$752.54	\$756.31	\$760.09	\$763.89	\$767.71	\$771.55	\$775.40	\$779.28	\$783.18	\$787.09	\$791.03
79	\$762.35	\$766.16	\$769.99	\$773.84	\$777.71	\$781.60	\$785.51	\$789.44	\$793.38	\$797.35	\$801.34	\$805.34
80	\$776.00	\$779.88	\$783.78	\$787.70	\$791.64	\$795.59	\$799.57	\$803.57	\$807.59	\$811.63	\$815.68	\$819.76
81	\$789.75	\$793.70	\$797.67	\$801.66	\$805.66	\$809.69	\$813.74	\$817.81	\$821.90	\$826.01	\$830.14	\$834.29
82	\$803.60	\$807.62	\$811.66	\$815.71	\$819.79	\$823.89	\$828.01	\$832.15	\$836.31	\$840.49	\$844.70	\$848.92
83	\$817.55	\$821.64	\$825.75	\$829.87	\$834.02	\$838.19	\$842.39	\$846.60	\$850.83	\$855.08	\$859.36	\$863.66
84	\$831.60	\$835.76	\$839.94	\$844.14	\$848.36	\$852.60	\$856.86	\$861.15	\$865.45	\$869.78	\$874.13	\$878.50
85	\$845.75	\$849.98	\$854.23	\$858.50	\$862.79	\$867.11	\$871.44	\$875.80	\$880.18	\$884.58	\$889.00	\$893.45
86	\$860.00	\$864.30	\$868.62	\$872.96	\$877.33	\$881.72	\$886.12	\$890.56	\$895.01	\$899.48	\$903.98	\$908.50
87	\$874.35	\$878.72	\$883.12	\$887.53	\$891.97	\$896.43	\$900.91	\$905.42	\$909.94	\$914.49	\$919.06	\$923.66
88	\$888.80	\$893.24	\$897.71	\$902.20	\$906.71	\$911.24	\$915.80	\$920.38	\$924.98	\$929.61	\$934.25	\$938.92
89	\$903.35	\$907.87	\$912.41	\$916.97	\$921.55	\$926.16	\$930.79	\$935.45	\$940.12	\$944.82	\$949.55	\$954.30
90	\$918.00	\$922.59	\$927.20	\$931.84	\$936.50	\$941.16	\$945.89	\$950.62	\$955.37	\$960.15	\$964.95	\$969.77
91	\$932.75	\$937.41	\$942.10	\$946.81	\$951.55	\$956.30	\$961.08	\$965.89	\$970.72	\$975.57	\$980.45	\$985.35
92	\$947.60	\$952.34	\$957.10	\$961.89	\$966.69	\$971.53	\$976.39	\$981.27	\$986.17	\$991.10	\$996.06	\$1,001.04
93	\$962.55	\$967.36	\$972.20	\$977.06	\$981.95	\$986.86	\$991.79	\$996.75	\$1,001.73	\$1,006.74	\$1,011.77	\$1,016.83
94	\$977.60	\$982.49	\$987.40	\$992.34	\$997.30	\$1,002.29	\$1,007.30	\$1,012.33	\$1,017.40	\$1,022.48	\$1,027.59	\$1,032.73
95	\$992.75	\$997.71	\$1,002.70	\$1,007.72	\$1,012.75	\$1,017.82	\$1,022.91	\$1,028.02	\$1,033.16	\$1,038.33	\$1,043.52	\$1,048.74
96	\$1,008.00	\$1,013.04	\$1,018.11	\$1,023.20	\$1,028.31	\$1,033.45	\$1,038.62	\$1,043.81	\$1,049.03	\$1,054.28	\$1,059.55	\$1,064.85
97	\$1,023.35	\$1,028.47	\$1,033.61	\$1,038.76	\$1,043.97	\$1,049.19	\$1,054.44	\$1,059.71	\$1,065.01	\$1,070.33	\$1,075.68	\$1,081.06
98	\$1,038.80	\$1,043.99	\$1,049.21	\$1,054.46	\$1,059.73	\$1,065.03	\$1,070.36	\$1,075.71	\$1,081.09	\$1,086.49	\$1,091.92	\$1,097.38
99	\$1,054.35	\$1,059.82	\$1,064.92	\$1,070.24	\$1,075.60	\$1,080.97	\$1,086.38	\$1,091.81	\$1,097.27	\$1,102.76	\$1,108.27	\$1,113.81
100	\$1,070.00	\$1,075.35	\$1,080.73	\$1,086.13	\$1,091.56	\$1,097.02	\$1,102.50	\$1,108.02	\$1,113.56	\$1,119.12	\$1,124.72	\$1,130.34
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará la cuota base más lo que resulte de multiplicar cada metro cúbico consumido al precio siguiente												
Más de 100 m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Precio por m ³	\$11.00	\$11.06	\$11.11	\$11.17	\$11.22	\$11.28	\$11.33	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.56	\$11.62

b) servicio para casa con comercio anexo

b) Casa con comercio anexo												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Casa con comercio anexo

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$38.00	\$38.19	\$38.38	\$38.57	\$38.77	\$38.96	\$39.15	\$39.35	\$39.55	\$39.74	\$39.94	\$40.14
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.55	\$1.56	\$1.57	\$1.57	\$1.58	\$1.59	\$1.60	\$1.61	\$1.61	\$1.62	\$1.63	\$1.64
2	\$3.20	\$3.22	\$3.23	\$3.25	\$3.26	\$3.28	\$3.30	\$3.31	\$3.33	\$3.35	\$3.36	\$3.38
3	\$4.95	\$4.97	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07	\$5.10	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.23
4	\$6.80	\$6.83	\$6.87	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.11	\$7.15	\$7.18
5	\$8.75	\$8.79	\$8.84	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.24
6	\$10.80	\$10.85	\$10.91	\$10.96	\$11.02	\$11.07	\$11.13	\$11.18	\$11.24	\$11.30	\$11.35	\$11.41
7	\$12.95	\$13.01	\$13.08	\$13.15	\$13.21	\$13.28	\$13.34	\$13.41	\$13.48	\$13.54	\$13.61	\$13.68
8	\$15.20	\$15.28	\$15.35	\$15.43	\$15.51	\$15.58	\$15.66	\$15.74	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06
9	\$17.55	\$17.64	\$17.73	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.08	\$18.17	\$18.26	\$18.36	\$18.45	\$18.54
10	\$20.00	\$20.10	\$20.20	\$20.30	\$20.40	\$20.51	\$20.61	\$20.71	\$20.81	\$20.92	\$21.02	\$21.13
11	\$33.00	\$33.17	\$33.33	\$33.50	\$33.66	\$33.83	\$34.00	\$34.17	\$34.34	\$34.52	\$34.69	\$34.86
12	\$39.00	\$39.20	\$39.39	\$39.59	\$39.79	\$39.96	\$40.18	\$40.39	\$40.59	\$40.79	\$40.99	\$41.20
13	\$45.50	\$45.73	\$45.96	\$46.19	\$46.42	\$46.65	\$46.88	\$47.12	\$47.35	\$47.59	\$47.83	\$48.07
14	\$52.50	\$52.76	\$53.03	\$53.29	\$53.56	\$53.83	\$54.09	\$54.37	\$54.64	\$54.91	\$55.18	\$55.46
15	\$60.00	\$60.30	\$60.60	\$60.90	\$61.21	\$61.52	\$61.82	\$62.13	\$62.44	\$62.75	\$63.07	\$63.38
16	\$68.00	\$68.34	\$68.68	\$69.03	\$69.37	\$69.72	\$70.07	\$70.42	\$70.77	\$71.12	\$71.48	\$71.83
17	\$76.50	\$76.88	\$77.27	\$77.65	\$78.04	\$78.43	\$78.82	\$79.22	\$79.61	\$80.01	\$80.41	\$80.81
18	\$85.50	\$85.93	\$86.36	\$86.79	\$87.22	\$87.66	\$88.10	\$88.54	\$88.98	\$89.43	\$89.87	\$90.32
19	\$95.00	\$95.48	\$95.95	\$96.43	\$96.91	\$97.40	\$97.89	\$98.38	\$98.87	\$99.36	\$99.86	\$100.36
20	\$105.00	\$105.53	\$106.05	\$106.58	\$107.12	\$107.65	\$108.19	\$108.73	\$109.27	\$109.82	\$110.37	\$110.92
21	\$115.50	\$116.08	\$116.66	\$117.24	\$117.83	\$118.42	\$119.01	\$119.60	\$120.20	\$120.80	\$121.41	\$122.01
22	\$123.20	\$123.82	\$124.44	\$125.06	\$125.68	\$126.31	\$126.94	\$127.58	\$128.22	\$128.86	\$129.50	\$130.15
23	\$131.10	\$131.76	\$132.41	\$133.08	\$133.74	\$134.41	\$135.08	\$135.76	\$136.44	\$137.12	\$137.80	\$138.49
24	\$139.20	\$139.90	\$140.60	\$141.30	\$142.00	\$142.71	\$143.43	\$144.15	\$144.87	\$145.59	\$146.32	\$147.05
25	\$147.50	\$148.24	\$148.98	\$149.72	\$150.47	\$151.22	\$151.98	\$152.74	\$153.50	\$154.27	\$155.04	\$155.82
26	\$156.00	\$156.78	\$157.56	\$158.35	\$159.14	\$159.94	\$160.74	\$161.54	\$162.35	\$163.16	\$163.98	\$164.80
27	\$164.70	\$165.52	\$166.35	\$167.18	\$168.02	\$168.86	\$169.70	\$170.55	\$171.40	\$172.26	\$173.12	\$173.99
28	\$173.60	\$174.47	\$175.34	\$176.22	\$177.10	\$177.98	\$178.87	\$179.77	\$180.67	\$181.57	\$182.48	\$183.39
29	\$182.70	\$183.61	\$184.53	\$185.45	\$186.38	\$187.31	\$188.25	\$189.19	\$190.14	\$191.09	\$192.04	\$193.00
30	\$192.00	\$192.96	\$193.92	\$194.89	\$195.87	\$196.85	\$197.83	\$198.82	\$199.82	\$200.81	\$201.82	\$202.83
31	\$201.50	\$202.51	\$203.52	\$204.54	\$205.56	\$206.59	\$207.62	\$208.66	\$209.70	\$210.75	\$211.80	\$212.86
32	\$211.20	\$212.26	\$213.32	\$214.38	\$215.46	\$216.53	\$217.62	\$218.70	\$219.80	\$220.90	\$222.00	\$223.11
33	\$221.10	\$222.21	\$223.32	\$224.43	\$225.56	\$226.68	\$227.82	\$228.96	\$230.10	\$231.25	\$232.41	\$233.57
34	\$231.20	\$232.36	\$233.52	\$234.69	\$235.88	\$237.04	\$238.22	\$239.41	\$240.61	\$241.81	\$243.02	\$244.24
35	\$241.50	\$242.71	\$243.92	\$245.14	\$246.37	\$247.60	\$248.84	\$250.08	\$251.33	\$252.59	\$253.85	\$255.12
36	\$252.00	\$253.26	\$254.53	\$255.80	\$257.08	\$258.36	\$259.66	\$260.95	\$262.26	\$263.57	\$264.89	\$266.21
37	\$262.70	\$264.01	\$265.33	\$266.66	\$267.99	\$269.33	\$270.68	\$272.03	\$273.39	\$274.76	\$276.13	\$277.52
38	\$273.60	\$274.97	\$276.34	\$277.72	\$279.11	\$280.51	\$281.91	\$283.32	\$284.74	\$286.16	\$287.59	\$289.03
39	\$284.70	\$286.12	\$287.55	\$288.99	\$290.44	\$291.89	\$293.35	\$294.82	\$296.29	\$297.77	\$299.26	\$300.76
40	\$296.00	\$297.48	\$298.97	\$300.46	\$301.96	\$303.47	\$304.99	\$306.52	\$308.05	\$309.59	\$311.14	\$312.69
41	\$307.50	\$309.04	\$310.58	\$312.14	\$313.70	\$315.26	\$316.84	\$318.43	\$320.02	\$321.62	\$323.23	\$324.84
42	\$319.20	\$320.80	\$322.40	\$324.01	\$325.63	\$327.26	\$328.90	\$330.54	\$332.19	\$333.85	\$335.52	\$337.20
43	\$331.10	\$332.76	\$334.42	\$336.09	\$337.77	\$339.46	\$341.16	\$342.86	\$344.58	\$346.30	\$348.03	\$349.77
44	\$343.20	\$344.92	\$346.64	\$348.37	\$350.12	\$351.87	\$353.63	\$355.39	\$357.17	\$358.97	\$360.75	\$362.58
45	\$355.50	\$357.28	\$359.06	\$360.86	\$362.66	\$364.48	\$366.30	\$368.13	\$369.97	\$371.82	\$373.68	\$375.55
46	\$368.00	\$369.84	\$371.69	\$373.55	\$375.42	\$377.29	\$379.18	\$381.07	\$382.98	\$384.90	\$386.82	\$388.75
47	\$360.70	\$382.60	\$384.52	\$386.44	\$388.37	\$390.31	\$392.26	\$394.23	\$396.20	\$398.18	\$400.17	\$402.17
48	\$393.60	\$395.57	\$397.55	\$399.53	\$401.53	\$403.54	\$405.56	\$407.58	\$409.62	\$411.67	\$413.73	\$415.80
49	\$406.70	\$408.73	\$410.78	\$412.83	\$414.90	\$416.97	\$419.05	\$421.15	\$423.26	\$425.37	\$427.50	\$429.64
50	\$420.00	\$422.10	\$424.21	\$426.33	\$428.46	\$430.61	\$432.76	\$434.92	\$437.10	\$439.28	\$441.48	\$443.69
51	\$433.50	\$435.67	\$437.85	\$440.04	\$442.24	\$444.45	\$446.67	\$448.90	\$451.15	\$453.40	\$455.67	\$457.95
52	\$447.20	\$449.44	\$451.68	\$453.94	\$456.21	\$458.49	\$460.78	\$463.09	\$465.40	\$467.73	\$470.07	\$472.42
53	\$461.10	\$463.41	\$465.72	\$468.05	\$470.39	\$472.74	\$475.11	\$477.48	\$479.87	\$482.27	\$484.68	\$487.10
54	\$475.20	\$477.58	\$479.96	\$482.36	\$484.78	\$487.20	\$489.64	\$492.08	\$494.54	\$497.02	\$499.50	\$502.00
55	\$489.50	\$491.95	\$494.41	\$496.88	\$499.36	\$501.86	\$504.37	\$506.89	\$509.43	\$511.97	\$514.53	\$517.11
56	\$504.00	\$506.52	\$509.05	\$511.60	\$514.16	\$516.73	\$519.31	\$521.91	\$524.52	\$527.14	\$529.77	\$532.42



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) Comercial												
Consumo m ²	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
1	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.25	\$2.27	\$2.28	\$2.29	\$2.30	\$2.31	\$2.32	\$2.33
2	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.67	\$4.69
3	\$6.69	\$6.72	\$6.76	\$6.79	\$6.82	\$6.86	\$6.89	\$6.93	\$6.96	\$7.00	\$7.03	\$7.07
4	\$8.96	\$9.00	\$9.05	\$9.10	\$9.14	\$9.19	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37	\$9.42	\$9.47
5	\$11.25	\$11.31	\$11.36	\$11.42	\$11.48	\$11.53	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.88
6	\$13.56	\$13.63	\$13.70	\$13.76	\$13.83	\$13.90	\$13.97	\$14.04	\$14.11	\$14.18	\$14.25	\$14.32
7	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.37	\$16.45	\$16.54	\$16.62	\$16.70	\$16.79
8	\$18.24	\$18.33	\$18.42	\$18.51	\$18.61	\$18.70	\$18.79	\$18.89	\$18.98	\$19.08	\$19.17	\$19.27
9	\$20.61	\$20.71	\$20.82	\$20.92	\$21.03	\$21.13	\$21.24	\$21.34	\$21.45	\$21.56	\$21.66	\$21.77
10	\$23.00	\$23.12	\$23.23	\$23.35	\$23.46	\$23.58	\$23.70	\$23.82	\$23.94	\$24.06	\$24.18	\$24.30
11	\$25.41	\$25.54	\$25.66	\$25.79	\$25.92	\$26.05	\$26.18	\$26.31	\$26.44	\$26.56	\$26.71	\$26.84
12	\$31.32	\$31.48	\$31.63	\$31.79	\$31.95	\$32.11	\$32.27	\$32.43	\$32.59	\$32.76	\$32.92	\$33.09
13	\$37.83	\$38.02	\$38.21	\$38.40	\$38.59	\$38.79	\$38.98	\$39.17	\$39.37	\$39.57	\$39.76	\$39.96
14	\$44.94	\$45.16	\$45.39	\$45.62	\$45.85	\$46.07	\$46.31	\$46.54	\$46.77	\$47.00	\$47.24	\$47.47
15	\$52.65	\$52.91	\$53.18	\$53.44	\$53.71	\$53.98	\$54.25	\$54.52	\$54.79	\$55.07	\$55.34	\$55.62
16	\$60.96	\$61.26	\$61.57	\$61.88	\$62.19	\$62.50	\$62.81	\$63.13	\$63.44	\$63.76	\$64.08	\$64.40
17	\$69.87	\$70.22	\$70.57	\$70.92	\$71.28	\$71.63	\$71.99	\$72.35	\$72.71	\$73.08	\$73.44	\$73.81
18	\$79.38	\$79.78	\$80.18	\$80.58	\$80.98	\$81.36	\$81.79	\$82.20	\$82.61	\$83.02	\$83.44	\$83.86
19	\$89.49	\$89.94	\$90.39	\$90.84	\$91.29	\$91.75	\$92.21	\$92.67	\$93.13	\$93.60	\$94.07	\$94.54
20	\$100.20	\$100.70	\$101.20	\$101.71	\$102.22	\$102.73	\$103.24	\$103.76	\$104.28	\$104.80	\$105.32	\$105.85
21	\$111.51	\$112.07	\$112.63	\$113.19	\$113.76	\$114.33	\$114.90	\$115.47	\$116.05	\$116.63	\$117.21	\$117.80
22	\$120.12	\$120.72	\$121.32	\$121.93	\$122.54	\$123.15	\$123.77	\$124.39	\$125.01	\$125.63	\$126.26	\$126.89
23	\$129.03	\$129.68	\$130.32	\$130.98	\$131.63	\$132.29	\$132.95	\$133.61	\$134.28	\$134.95	\$135.63	\$136.31
24	\$138.24	\$138.93	\$139.63	\$140.32	\$141.03	\$141.73	\$142.44	\$143.15	\$143.87	\$144.59	\$145.31	\$146.04
25	\$147.75	\$148.49	\$149.23	\$149.98	\$150.73	\$151.48	\$152.24	\$153.00	\$153.76	\$154.53	\$155.31	\$156.08
26	\$157.56	\$158.35	\$159.14	\$159.94	\$160.73	\$161.54	\$162.35	\$163.16	\$163.97	\$164.79	\$165.62	\$166.45
27	\$167.67	\$168.51	\$169.35	\$170.20	\$171.05	\$171.90	\$172.76	\$173.63	\$174.50	\$175.37	\$176.24	\$177.13
28	\$176.08	\$176.97	\$177.87	\$178.78	\$179.67	\$180.58	\$181.49	\$182.41	\$183.33	\$184.26	\$185.19	\$186.12
29	\$188.79	\$189.73	\$190.68	\$191.64	\$192.59	\$193.56	\$194.52	\$195.50	\$196.48	\$197.46	\$198.44	\$199.44
30	\$199.80	\$200.80	\$201.80	\$202.81	\$203.83	\$204.85	\$205.87	\$206.90	\$207.93	\$208.97	\$210.02	\$211.07
31	\$211.11	\$212.17	\$213.23	\$214.29	\$215.36	\$216.44	\$217.52	\$218.61	\$219.70	\$220.80	\$221.91	\$223.02
32	\$222.72	\$223.83	\$224.95	\$226.08	\$227.21	\$228.34	\$229.49	\$230.63	\$231.79	\$232.95	\$234.11	\$235.28
33	\$234.63	\$235.80	\$236.98	\$238.17	\$239.36	\$240.55	\$241.76	\$242.97	\$244.18	\$245.40	\$246.63	\$247.86
34	\$246.84	\$248.07	\$249.31	\$250.56	\$251.81	\$253.07	\$254.34	\$255.61	\$256.89	\$258.17	\$259.46	\$260.76
35	\$259.35	\$260.65	\$261.95	\$263.26	\$264.58	\$265.90	\$267.23	\$268.56	\$269.91	\$271.26	\$272.61	\$273.98
36	\$272.16	\$273.52	\$274.89	\$276.28	\$277.64	\$279.03	\$280.43	\$281.83	\$283.24	\$284.66	\$286.08	\$287.51
37	\$283.42	\$284.84	\$286.26	\$287.69	\$289.13	\$290.58	\$292.03	\$293.49	\$294.96	\$296.43	\$297.91	\$299.40
38	\$294.88	\$296.35	\$297.84	\$299.33	\$300.82	\$302.33	\$303.84	\$305.36	\$306.88	\$308.42	\$309.96	\$311.51
39	\$306.54	\$308.07	\$309.61	\$311.16	\$312.72	\$314.28	\$315.85	\$317.43	\$319.02	\$320.61	\$322.22	\$323.83
40	\$318.40	\$319.99	\$321.59	\$323.20	\$324.82	\$326.44	\$328.07	\$329.71	\$331.36	\$333.02	\$334.68	\$336.36
41	\$330.46	\$332.11	\$333.77	\$335.44	\$337.12	\$338.80	\$340.50	\$342.20	\$343.91	\$345.63	\$347.36	\$349.10
42	\$342.72	\$344.43	\$346.16	\$347.89	\$349.63	\$351.37	\$353.13	\$354.90	\$356.67	\$358.45	\$360.25	\$362.05
43	\$355.18	\$356.96	\$358.74	\$360.53	\$362.34	\$364.15	\$365.97	\$367.80	\$369.64	\$371.49	\$373.34	\$375.21
44	\$367.64	\$369.68	\$371.53	\$373.39	\$375.25	\$377.13	\$379.01	\$380.91	\$382.81	\$384.73	\$386.65	\$388.58
45	\$380.70	\$382.60	\$384.52	\$386.44	\$388.37	\$390.31	\$392.26	\$394.23	\$396.20	\$398.18	\$400.17	\$402.17
46	\$393.76	\$395.73	\$397.71	\$399.70	\$401.69	\$403.70	\$405.72	\$407.75	\$409.79	\$411.84	\$413.90	\$415.97
47	\$407.02	\$409.06	\$411.10	\$413.16	\$415.22	\$417.30	\$419.38	\$421.46	\$423.59	\$425.71	\$427.84	\$429.97
48	\$420.48	\$422.58	\$424.70	\$426.82	\$428.95	\$431.10	\$433.25	\$435.42	\$437.60	\$439.78	\$441.98	\$444.19
49	\$434.14	\$436.31	\$438.49	\$440.66	\$442.89	\$445.10	\$447.33	\$449.56	\$451.81	\$454.07	\$456.34	\$458.62
50	\$448.00	\$450.24	\$452.49	\$454.75	\$457.03	\$459.31	\$461.61	\$463.92	\$466.24	\$468.57	\$470.91	\$473.27
51	\$462.06	\$464.37	\$466.69	\$469.03	\$471.37	\$473.73	\$476.10	\$478.46	\$480.87	\$483.27	\$485.69	\$488.12
52	\$476.32	\$478.70	\$481.10	\$483.50	\$485.92	\$488.35	\$490.79	\$493.24	\$495.71	\$498.19	\$500.68	\$503.18
53	\$490.78	\$493.23	\$495.70	\$498.18	\$500.67	\$503.17	\$505.69	\$508.22	\$510.76	\$513.31	\$515.88	\$518.46
54	\$505.44	\$507.97	\$510.51	\$513.06	\$515.62	\$518.20	\$520.79	\$523.40	\$526.01	\$528.65	\$531.29	\$533.94
55	\$520.30	\$522.90	\$525.52	\$528.14	\$530.78	\$533.44	\$536.11	\$538.79	\$541.48	\$544.19	\$546.91	\$549.64
56	\$535.36	\$538.04	\$540.73	\$543.43	\$546.15	\$548.88	\$551.62	\$554.38	\$557.15	\$559.94	\$562.74	\$565.55
57	\$550.62	\$553.37	\$556.14	\$558.92	\$561.72	\$564.52	\$567.35	\$570.18	\$573.03	\$575.90	\$578.78	\$581.67
58	\$566.08	\$568.91	\$571.75	\$574.61	\$577.49	\$580.37	\$583.28	\$586.19	\$589.12	\$592.07	\$595.03	\$598.00
59	\$581.74	\$584.65	\$587.57	\$590.51	\$593.46	\$596.43	\$599.41	\$602.41	\$605.42	\$608.45	\$611.49	\$614.55
60	\$597.60	\$600.59	\$603.59	\$606.61	\$609.64	\$612.69	\$615.75	\$618.83	\$621.93	\$625.04	\$626.16	\$631.30



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) Comercial												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
61	\$613.66	\$616.73	\$619.81	\$622.91	\$626.03	\$629.16	\$632.30	\$635.46	\$638.64	\$641.83	\$645.04	\$648.27
62	\$629.92	\$633.07	\$636.23	\$639.42	\$642.61	\$645.83	\$649.06	\$652.30	\$655.56	\$658.84	\$662.13	\$665.44
63	\$646.38	\$649.61	\$652.86	\$656.12	\$659.40	\$662.70	\$666.02	\$669.35	\$672.69	\$676.06	\$679.44	\$682.83
64	\$663.04	\$666.36	\$669.69	\$673.04	\$676.40	\$679.78	\$683.18	\$686.60	\$690.03	\$693.48	\$696.95	\$700.43
65	\$679.90	\$683.30	\$686.72	\$690.15	\$693.60	\$697.07	\$700.55	\$704.06	\$707.58	\$711.11	\$714.67	\$718.24
66	\$696.96	\$700.44	\$703.95	\$707.47	\$711.00	\$714.56	\$718.13	\$721.72	\$725.33	\$728.96	\$732.60	\$736.27
67	\$714.22	\$717.79	\$721.38	\$724.99	\$728.61	\$732.25	\$735.92	\$739.60	\$743.29	\$747.01	\$750.75	\$754.50
68	\$731.68	\$735.34	\$739.02	\$742.71	\$746.42	\$750.16	\$753.91	\$757.68	\$761.46	\$765.27	\$769.10	\$772.94
69	\$749.34	\$753.09	\$756.85	\$760.64	\$764.44	\$768.28	\$772.10	\$775.96	\$779.84	\$783.74	\$787.66	\$791.60
70	\$767.20	\$771.04	\$774.89	\$778.77	\$782.66	\$786.57	\$790.51	\$794.46	\$798.43	\$802.42	\$806.43	\$810.47
71	\$785.26	\$789.19	\$793.13	\$797.10	\$801.08	\$805.09	\$809.11	\$813.16	\$817.23	\$821.31	\$825.42	\$829.55
72	\$799.92	\$803.92	\$807.94	\$811.98	\$816.04	\$820.12	\$824.22	\$828.34	\$832.48	\$836.64	\$840.83	\$845.03
73	\$814.68	\$818.75	\$822.85	\$826.96	\$831.10	\$835.25	\$839.43	\$843.63	\$847.84	\$852.08	\$856.34	\$860.62
74	\$829.54	\$833.69	\$837.86	\$842.05	\$846.26	\$850.49	\$854.74	\$859.01	\$863.31	\$867.62	\$871.96	\$876.32
75	\$844.50	\$848.72	\$852.97	\$857.23	\$861.52	\$865.82	\$870.15	\$874.50	\$878.88	\$883.27	\$887.69	\$892.13
76	\$859.56	\$863.86	\$868.18	\$872.52	\$876.88	\$881.28	\$885.67	\$890.10	\$894.55	\$899.02	\$903.52	\$908.04
77	\$874.72	\$879.09	\$883.49	\$887.91	\$892.35	\$896.81	\$901.29	\$905.80	\$910.33	\$914.88	\$919.45	\$924.05
78	\$889.98	\$894.43	\$898.90	\$903.40	\$907.91	\$912.45	\$917.02	\$921.60	\$926.21	\$930.84	\$935.49	\$940.17
79	\$905.34	\$909.87	\$914.42	\$918.99	\$923.58	\$928.20	\$932.84	\$937.51	\$942.19	\$946.90	\$951.64	\$958.40
80	\$920.80	\$925.40	\$930.03	\$934.68	\$939.35	\$944.05	\$948.77	\$953.52	\$958.28	\$963.07	\$967.89	\$972.73
81	\$936.36	\$941.04	\$945.75	\$950.48	\$955.23	\$960.00	\$964.80	\$969.63	\$974.48	\$979.35	\$984.25	\$989.17
82	\$952.02	\$956.78	\$961.56	\$966.37	\$971.20	\$976.06	\$980.94	\$985.84	\$990.77	\$995.73	\$1,000.71	\$1,005.71
83	\$967.78	\$972.62	\$977.48	\$982.37	\$987.28	\$992.22	\$997.18	\$1,002.16	\$1,007.18	\$1,012.21	\$1,017.27	\$1,022.36
84	\$983.64	\$988.56	\$993.50	\$998.47	\$1,003.46	\$1,008.48	\$1,013.52	\$1,018.59	\$1,023.68	\$1,028.80	\$1,033.94	\$1,039.11
85	\$999.60	\$1,004.60	\$1,009.62	\$1,014.67	\$1,019.74	\$1,024.84	\$1,029.97	\$1,035.12	\$1,040.29	\$1,045.49	\$1,050.72	\$1,055.97
86	\$1,015.66	\$1,020.74	\$1,025.84	\$1,030.97	\$1,036.13	\$1,041.31	\$1,046.51	\$1,051.75	\$1,057.00	\$1,062.29	\$1,067.60	\$1,072.94
87	\$1,031.82	\$1,036.98	\$1,042.16	\$1,047.37	\$1,052.61	\$1,057.87	\$1,063.16	\$1,068.48	\$1,073.82	\$1,079.19	\$1,084.59	\$1,090.01
88	\$1,048.08	\$1,053.32	\$1,058.59	\$1,063.88	\$1,069.20	\$1,074.55	\$1,079.92	\$1,085.32	\$1,090.74	\$1,096.20	\$1,101.68	\$1,107.19
89	\$1,064.44	\$1,069.76	\$1,075.11	\$1,080.49	\$1,085.89	\$1,091.32	\$1,096.78	\$1,102.26	\$1,107.77	\$1,113.31	\$1,118.88	\$1,124.47
90	\$1,080.90	\$1,086.30	\$1,091.74	\$1,097.19	\$1,102.68	\$1,108.19	\$1,113.74	\$1,119.30	\$1,124.90	\$1,130.52	\$1,136.18	\$1,141.88
91	\$1,097.46	\$1,102.95	\$1,108.46	\$1,114.00	\$1,119.57	\$1,125.17	\$1,130.80	\$1,136.45	\$1,142.13	\$1,147.85	\$1,153.58	\$1,159.35
92	\$1,114.12	\$1,119.69	\$1,125.29	\$1,130.92	\$1,136.57	\$1,142.25	\$1,147.96	\$1,153.70	\$1,159.47	\$1,165.27	\$1,171.10	\$1,176.95
93	\$1,130.88	\$1,136.53	\$1,142.22	\$1,147.93	\$1,153.67	\$1,159.44	\$1,165.23	\$1,171.06	\$1,176.91	\$1,182.80	\$1,188.71	\$1,194.66
94	\$1,147.74	\$1,153.48	\$1,159.25	\$1,165.04	\$1,170.87	\$1,176.72	\$1,182.61	\$1,188.52	\$1,194.46	\$1,200.43	\$1,206.44	\$1,212.47
95	\$1,164.70	\$1,170.52	\$1,176.36	\$1,182.26	\$1,188.17	\$1,194.11	\$1,200.08	\$1,206.08	\$1,212.11	\$1,218.17	\$1,224.26	\$1,230.36
96	\$1,181.76	\$1,187.67	\$1,193.61	\$1,199.58	\$1,205.57	\$1,211.60	\$1,217.66	\$1,223.75	\$1,229.87	\$1,236.02	\$1,242.20	\$1,248.41
97	\$1,198.92	\$1,204.91	\$1,210.94	\$1,216.99	\$1,223.08	\$1,229.19	\$1,235.34	\$1,241.52	\$1,247.72	\$1,253.96	\$1,260.23	\$1,266.53
98	\$1,216.18	\$1,222.26	\$1,228.37	\$1,234.51	\$1,240.69	\$1,246.89	\$1,253.12	\$1,259.39	\$1,265.69	\$1,272.02	\$1,278.36	\$1,284.77
99	\$1,233.54	\$1,239.71	\$1,245.91	\$1,252.14	\$1,258.40	\$1,264.69	\$1,271.01	\$1,277.37	\$1,283.75	\$1,290.17	\$1,296.62	\$1,303.11
100	\$1,251.00	\$1,257.26	\$1,263.54	\$1,269.88	\$1,276.21	\$1,282.59	\$1,289.00	\$1,295.45	\$1,301.92	\$1,308.43	\$1,314.98	\$1,321.55
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará la cuota base más lo que resulte de multiplicar cada metro cúbico consumido al precio siguiente												
Más de 100 m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Precio por m ³	\$12.60	\$12.66	\$12.73	\$12.79	\$12.85	\$12.92	\$12.98	\$13.05	\$13.11	\$13.18	\$13.24	\$13.31

d) servicio industrial

d) Industrial												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$98.00	\$98.49	\$98.98	\$99.48	\$99.97	\$100.47	\$100.98	\$101.48	\$101.99	\$102.50	\$103.01	\$103.53
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m ³	ene	Feb	mar	Abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.61	\$2.62	\$2.64	\$2.65	\$2.66	\$2.68	\$2.69	\$2.70	\$2.72	\$2.73	\$2.74	\$2.76
2	\$5.24	\$5.27	\$5.29	\$5.32	\$5.35	\$5.37	\$5.40	\$5.43	\$5.45	\$5.48	\$5.51	\$5.54
3	\$7.69	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.33
4	\$10.56	\$10.61	\$10.67	\$10.72	\$10.77	\$10.83	\$10.88	\$10.94	\$10.99	\$11.04	\$11.10	\$11.16



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Industrial												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
5	\$13.25	\$13.32	\$13.38	\$13.45	\$13.52	\$13.58	\$13.65	\$13.72	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00
6	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.44	\$16.53	\$16.61	\$16.69	\$16.78	\$16.86
7	\$18.69	\$18.78	\$18.86	\$18.97	\$19.07	\$19.16	\$19.26	\$19.35	\$19.45	\$19.55	\$19.65	\$19.74
8	\$21.44	\$21.55	\$21.65	\$21.76	\$21.87	\$21.98	\$22.09	\$22.20	\$22.31	\$22.42	\$22.54	\$22.65
9	\$24.21	\$24.33	\$24.45	\$24.57	\$24.70	\$24.82	\$24.95	\$25.07	\$25.20	\$25.32	\$25.45	\$25.58
10	\$27.00	\$27.14	\$27.27	\$27.41	\$27.54	\$27.68	\$27.82	\$27.96	\$28.10	\$28.24	\$28.38	\$28.52
11	\$29.81	\$29.96	\$30.11	\$30.26	\$30.41	\$30.56	\$30.72	\$30.87	\$31.02	\$31.18	\$31.33	\$31.49
12	\$36.12	\$36.30	\$36.48	\$36.68	\$36.85	\$37.03	\$37.22	\$37.40	\$37.59	\$37.78	\$37.97	\$38.16
13	\$43.03	\$43.25	\$43.46	\$43.68	\$43.90	\$44.12	\$44.34	\$44.56	\$44.78	\$45.01	\$45.23	\$45.46
14	\$50.54	\$50.79	\$51.05	\$51.30	\$51.56	\$51.82	\$52.08	\$52.34	\$52.60	\$52.86	\$53.12	\$53.39
15	\$58.65	\$58.94	\$59.24	\$59.53	\$59.83	\$60.13	\$60.43	\$60.73	\$61.04	\$61.34	\$61.65	\$61.96
16	\$67.36	\$67.70	\$68.04	\$68.38	\$68.72	\$69.06	\$69.41	\$69.75	\$70.10	\$70.45	\$70.80	\$71.16
17	\$76.67	\$77.05	\$77.44	\$77.83	\$78.21	\$78.61	\$79.00	\$79.39	\$79.79	\$80.19	\$80.59	\$80.99
18	\$86.58	\$87.01	\$87.45	\$87.89	\$88.32	\$88.77	\$89.21	\$89.66	\$90.10	\$90.55	\$91.01	\$91.46
19	\$97.09	\$97.58	\$98.06	\$98.55	\$99.05	\$99.54	\$100.04	\$100.54	\$101.04	\$101.55	\$102.06	\$102.57
20	\$108.20	\$108.74	\$109.28	\$109.83	\$110.38	\$110.93	\$111.49	\$112.04	\$112.60	\$113.17	\$113.73	\$114.30
21	\$119.91	\$120.51	\$121.11	\$121.72	\$122.33	\$122.94	\$123.55	\$124.17	\$124.79	\$125.42	\$126.04	\$126.67
22	\$128.92	\$129.56	\$130.21	\$130.86	\$131.52	\$132.18	\$132.84	\$133.50	\$134.17	\$134.84	\$135.51	\$136.19
23	\$138.23	\$138.92	\$139.62	\$140.31	\$141.02	\$141.72	\$142.43	\$143.14	\$143.86	\$144.58	\$145.30	\$146.03
24	\$147.84	\$148.58	\$149.32	\$150.07	\$150.82	\$151.57	\$152.33	\$153.09	\$153.86	\$154.63	\$155.40	\$156.18
25	\$157.75	\$158.54	\$159.33	\$160.13	\$160.93	\$161.73	\$162.54	\$163.35	\$164.17	\$164.99	\$165.82	\$166.65
26	\$167.96	\$168.60	\$169.64	\$170.49	\$171.34	\$172.20	\$173.06	\$173.93	\$174.60	\$175.67	\$176.55	\$177.43
27	\$178.47	\$179.36	\$180.26	\$181.16	\$182.07	\$182.98	\$183.89	\$184.81	\$185.73	\$186.66	\$187.60	\$188.53
28	\$189.28	\$190.23	\$191.18	\$192.13	\$193.09	\$194.06	\$195.03	\$196.01	\$196.99	\$197.97	\$198.96	\$199.95
29	\$200.39	\$201.39	\$202.40	\$203.41	\$204.43	\$205.45	\$206.48	\$207.51	\$208.55	\$209.59	\$210.64	\$211.69
30	\$211.80	\$212.66	\$213.92	\$214.99	\$216.07	\$217.15	\$218.23	\$219.33	\$220.42	\$221.52	\$222.63	\$223.74
31	\$223.51	\$224.63	\$225.75	\$226.88	\$228.01	\$229.15	\$230.30	\$231.45	\$232.61	\$233.77	\$234.94	\$236.12
32	\$235.52	\$236.70	\$237.88	\$239.07	\$240.27	\$241.47	\$242.67	\$243.89	\$245.11	\$246.33	\$247.56	\$248.80
33	\$247.83	\$249.07	\$250.31	\$251.57	\$252.82	\$254.09	\$255.36	\$256.64	\$257.92	\$259.21	\$260.50	\$261.81
34	\$260.44	\$261.74	\$263.05	\$264.37	\$265.69	\$267.02	\$268.35	\$269.69	\$271.04	\$272.40	\$273.76	\$275.13
35	\$273.35	\$274.72	\$276.09	\$277.47	\$278.86	\$280.25	\$281.65	\$283.06	\$284.48	\$285.90	\$287.33	\$288.77
36	\$286.56	\$287.99	\$289.43	\$290.88	\$292.33	\$293.80	\$295.26	\$296.74	\$298.23	\$299.72	\$301.21	\$302.72
37	\$298.22	\$299.71	\$301.21	\$302.72	\$304.23	\$305.75	\$307.28	\$308.82	\$310.38	\$311.91	\$313.47	\$315.04
38	\$310.08	\$311.63	\$313.19	\$314.75	\$316.33	\$317.91	\$319.50	\$321.10	\$322.70	\$324.32	\$325.94	\$327.57
39	\$322.14	\$323.75	\$325.37	\$327.00	\$328.63	\$330.27	\$331.93	\$333.59	\$335.25	\$336.93	\$338.61	\$340.31
40	\$334.40	\$336.07	\$337.75	\$339.44	\$341.14	\$342.84	\$344.56	\$346.28	\$348.01	\$349.75	\$351.50	\$353.26
41	\$346.86	\$348.59	\$350.34	\$352.09	\$353.85	\$355.62	\$357.40	\$359.18	\$360.98	\$362.78	\$364.60	\$366.42
42	\$359.52	\$361.32	\$363.12	\$364.94	\$366.76	\$368.60	\$370.44	\$372.29	\$374.15	\$376.03	\$377.91	\$379.60
43	\$372.38	\$374.24	\$376.11	\$377.99	\$379.88	\$381.78	\$383.69	\$385.61	\$387.54	\$389.48	\$391.42	\$393.38
44	\$385.44	\$387.37	\$389.30	\$391.25	\$393.21	\$395.17	\$397.15	\$399.13	\$401.13	\$403.14	\$405.15	\$407.18
45	\$398.70	\$400.69	\$402.70	\$404.71	\$406.73	\$408.77	\$410.81	\$412.87	\$414.93	\$417.00	\$419.09	\$421.19
46	\$412.16	\$414.22	\$416.29	\$418.37	\$420.47	\$422.57	\$424.68	\$426.80	\$428.94	\$431.08	\$433.24	\$435.40
47	\$425.82	\$427.95	\$430.09	\$432.24	\$434.40	\$436.57	\$438.76	\$440.95	\$443.15	\$445.37	\$447.60	\$449.83
48	\$439.68	\$441.68	\$444.09	\$446.31	\$448.54	\$450.78	\$453.04	\$455.30	\$457.56	\$459.87	\$462.17	\$464.48
49	\$453.74	\$456.01	\$458.29	\$460.56	\$462.86	\$465.20	\$467.52	\$469.86	\$472.21	\$474.57	\$476.94	\$479.33
50	\$468.00	\$470.34	\$472.69	\$475.06	\$477.43	\$479.82	\$482.22	\$484.63	\$487.05	\$489.49	\$491.93	\$494.39
51	\$482.46	\$484.87	\$487.30	\$489.73	\$492.18	\$494.64	\$497.12	\$499.60	\$502.10	\$504.61	\$507.13	\$509.67
52	\$497.12	\$499.61	\$502.10	\$504.61	\$507.14	\$509.67	\$512.22	\$514.78	\$517.36	\$519.94	\$522.54	\$525.16
53	\$511.98	\$514.54	\$517.11	\$519.70	\$522.30	\$524.91	\$527.53	\$530.17	\$532.82	\$535.49	\$538.16	\$540.85
54	\$527.04	\$529.68	\$532.32	\$534.99	\$537.66	\$540.35	\$543.05	\$545.77	\$548.49	\$551.24	\$553.99	\$556.76
55	\$542.30	\$545.01	\$547.74	\$550.48	\$553.23	\$555.99	\$558.77	\$561.57	\$564.38	\$567.20	\$570.03	\$572.88
56	\$557.76	\$560.55	\$563.35	\$566.17	\$569.00	\$571.84	\$574.70	\$577.56	\$580.46	\$583.37	\$586.28	\$589.22
57	\$573.42	\$576.29	\$579.17	\$582.06	\$584.97	\$587.90	\$590.84	\$593.79	\$596.76	\$599.75	\$602.74	\$605.76
58	\$589.28	\$592.23	\$595.19	\$598.16	\$601.15	\$604.16	\$607.18	\$610.22	\$613.27	\$616.33	\$619.42	\$622.51
59	\$605.34	\$608.37	\$611.41	\$614.47	\$617.54	\$620.63	\$623.73	\$626.85	\$629.98	\$633.13	\$636.30	\$639.48
60	\$621.60	\$624.71	\$627.83	\$630.97	\$634.13	\$637.30	\$640.48	\$643.69	\$646.90	\$650.14	\$653.39	\$656.66
61	\$638.06	\$641.25	\$644.46	\$647.68	\$650.92	\$654.17	\$657.44	\$660.73	\$664.03	\$667.35	\$670.69	\$674.04
62	\$654.72	\$657.99	\$661.28	\$664.59	\$667.91	\$671.25	\$674.61	\$677.98	\$681.37	\$684.78	\$688.20	\$691.64
63	\$671.58	\$674.94	\$678.31	\$681.70	\$685.11	\$688.54	\$691.98	\$695.44	\$698.92	\$702.41	\$705.92	\$709.45
64	\$688.64	\$692.08	\$695.54	\$699.02	\$702.52	\$706.03	\$709.56	\$713.11	\$716.67	\$720.26	\$723.86	\$727.48

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Industrial												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
65	\$705.90	\$709.43	\$712.98	\$716.54	\$720.12	\$723.72	\$727.34	\$730.98	\$734.64	\$738.31	\$742.00	\$745.71
66	\$723.36	\$726.98	\$730.61	\$734.26	\$737.94	\$741.63	\$745.33	\$749.06	\$752.81	\$756.57	\$760.35	\$764.15
67	\$741.02	\$744.73	\$748.45	\$752.19	\$755.95	\$759.73	\$763.53	\$767.35	\$771.18	\$775.04	\$778.92	\$782.81
68	\$758.88	\$762.67	\$766.49	\$770.32	\$774.17	\$778.04	\$781.93	\$785.84	\$789.77	\$793.72	\$797.69	\$801.68
69	\$776.94	\$780.82	\$784.73	\$788.65	\$792.60	\$796.58	\$800.54	\$804.54	\$808.57	\$812.61	\$816.67	\$820.76
70	\$795.20	\$799.18	\$803.17	\$807.19	\$811.22	\$815.28	\$819.36	\$823.45	\$827.57	\$831.71	\$835.87	\$840.05
71	\$813.66	\$817.73	\$821.82	\$825.93	\$830.06	\$834.21	\$838.38	\$842.57	\$846.78	\$851.02	\$855.27	\$859.55
72	\$828.72	\$832.86	\$837.03	\$841.21	\$845.42	\$849.65	\$853.89	\$858.16	\$862.45	\$866.77	\$871.10	\$875.46
73	\$843.88	\$848.10	\$852.34	\$856.60	\$860.88	\$865.19	\$869.51	\$873.88	\$878.23	\$882.62	\$887.04	\$891.47
74	\$859.14	\$863.44	\$867.75	\$872.09	\$876.45	\$880.83	\$885.24	\$889.66	\$894.11	\$898.58	\$903.08	\$907.59
75	\$874.50	\$878.87	\$883.27	\$887.68	\$892.12	\$896.58	\$901.07	\$905.57	\$910.10	\$914.65	\$919.22	\$923.82
76	\$889.96	\$894.41	\$898.88	\$903.38	\$907.89	\$912.43	\$916.99	\$921.58	\$926.19	\$930.82	\$935.47	\$940.15
77	\$905.52	\$910.05	\$914.60	\$919.17	\$923.77	\$928.39	\$933.03	\$937.69	\$942.38	\$947.09	\$951.83	\$956.59
78	\$921.18	\$925.79	\$930.41	\$935.07	\$939.74	\$944.44	\$949.16	\$953.91	\$958.68	\$963.47	\$968.29	\$973.13
79	\$936.94	\$941.62	\$946.33	\$951.06	\$955.82	\$960.60	\$965.40	\$970.23	\$975.08	\$979.96	\$984.86	\$989.78
80	\$952.80	\$957.56	\$962.35	\$967.16	\$972.00	\$976.88	\$981.74	\$986.65	\$991.59	\$996.54	\$1,001.53	\$1,006.53
81	\$988.76	\$993.60	\$998.47	\$1,003.36	\$1,008.28	\$1,013.22	\$1,018.19	\$1,023.16	\$1,028.16	\$1,033.19	\$1,038.24	\$1,043.31
82	\$984.62	\$989.74	\$994.69	\$999.67	\$1,004.66	\$1,009.69	\$1,014.74	\$1,019.81	\$1,024.91	\$1,030.03	\$1,035.18	\$1,040.36
83	\$1,000.98	\$1,005.98	\$1,011.01	\$1,016.07	\$1,021.15	\$1,026.26	\$1,031.39	\$1,036.54	\$1,041.73	\$1,046.94	\$1,052.17	\$1,057.43
84	\$1,017.24	\$1,022.33	\$1,027.44	\$1,032.56	\$1,037.74	\$1,042.93	\$1,048.14	\$1,053.38	\$1,058.65	\$1,063.94	\$1,069.26	\$1,074.61
85	\$1,033.60	\$1,038.77	\$1,043.96	\$1,049.18	\$1,054.43	\$1,059.70	\$1,065.00	\$1,070.32	\$1,075.67	\$1,081.05	\$1,086.46	\$1,091.89
86	\$1,050.06	\$1,055.31	\$1,060.59	\$1,065.89	\$1,071.22	\$1,076.58	\$1,081.96	\$1,087.37	\$1,092.80	\$1,098.27	\$1,103.76	\$1,109.28
87	\$1,066.62	\$1,071.95	\$1,077.31	\$1,082.70	\$1,088.11	\$1,093.55	\$1,099.02	\$1,104.52	\$1,110.04	\$1,115.59	\$1,121.17	\$1,126.77
88	\$1,083.28	\$1,088.70	\$1,094.14	\$1,099.61	\$1,105.11	\$1,110.63	\$1,116.19	\$1,121.77	\$1,127.38	\$1,133.01	\$1,138.68	\$1,144.37
89	\$1,100.04	\$1,105.54	\$1,111.07	\$1,116.62	\$1,122.21	\$1,127.82	\$1,133.46	\$1,139.12	\$1,144.82	\$1,150.54	\$1,156.30	\$1,162.08
90	\$1,116.90	\$1,122.48	\$1,128.10	\$1,133.74	\$1,139.41	\$1,145.10	\$1,150.83	\$1,156.56	\$1,162.37	\$1,168.18	\$1,174.02	\$1,179.89
91	\$1,133.66	\$1,139.53	\$1,145.23	\$1,150.95	\$1,156.71	\$1,162.49	\$1,168.30	\$1,174.15	\$1,180.02	\$1,185.92	\$1,191.85	\$1,197.80
92	\$1,150.92	\$1,156.67	\$1,162.46	\$1,168.27	\$1,174.11	\$1,179.98	\$1,185.88	\$1,191.81	\$1,197.77	\$1,203.76	\$1,209.78	\$1,215.83
93	\$1,168.08	\$1,173.92	\$1,179.79	\$1,185.69	\$1,191.62	\$1,197.58	\$1,203.58	\$1,209.58	\$1,215.63	\$1,221.71	\$1,227.82	\$1,233.95
94	\$1,185.34	\$1,191.27	\$1,197.22	\$1,203.21	\$1,209.23	\$1,215.27	\$1,221.35	\$1,227.45	\$1,233.59	\$1,239.76	\$1,245.96	\$1,252.19
95	\$1,202.70	\$1,208.71	\$1,214.76	\$1,220.83	\$1,226.94	\$1,233.07	\$1,239.24	\$1,245.43	\$1,251.66	\$1,257.92	\$1,264.21	\$1,270.53
96	\$1,220.16	\$1,226.26	\$1,232.39	\$1,238.55	\$1,244.75	\$1,250.97	\$1,257.23	\$1,263.51	\$1,269.83	\$1,276.18	\$1,282.56	\$1,288.97
97	\$1,237.72	\$1,243.91	\$1,250.13	\$1,256.38	\$1,262.66	\$1,268.97	\$1,275.32	\$1,281.70	\$1,288.10	\$1,294.54	\$1,301.02	\$1,307.52
98	\$1,255.36	\$1,261.66	\$1,267.97	\$1,274.31	\$1,280.68	\$1,287.08	\$1,293.52	\$1,299.98	\$1,306.48	\$1,313.02	\$1,319.58	\$1,326.18
99	\$1,273.14	\$1,279.51	\$1,285.90	\$1,292.33	\$1,298.79	\$1,305.29	\$1,311.81	\$1,318.37	\$1,324.97	\$1,331.59	\$1,338.25	\$1,344.94
100	\$1,291.00	\$1,297.46	\$1,303.94	\$1,310.46	\$1,317.01	\$1,323.60	\$1,330.22	\$1,336.87	\$1,343.55	\$1,350.27	\$1,357.02	\$1,363.81
101	\$1,308.96	\$1,315.50	\$1,322.08	\$1,328.69	\$1,335.34	\$1,342.01	\$1,348.72	\$1,355.47	\$1,362.24	\$1,369.06	\$1,375.90	\$1,382.78
102	\$1,327.02	\$1,333.66	\$1,340.32	\$1,347.02	\$1,353.76	\$1,360.53	\$1,367.33	\$1,374.17	\$1,381.04	\$1,387.94	\$1,394.88	\$1,401.86
103	\$1,345.18	\$1,351.91	\$1,358.67	\$1,365.46	\$1,372.29	\$1,379.15	\$1,386.04	\$1,392.97	\$1,399.94	\$1,406.94	\$1,413.97	\$1,421.04
104	\$1,363.44	\$1,370.26	\$1,377.11	\$1,383.99	\$1,390.91	\$1,397.87	\$1,404.86	\$1,411.88	\$1,418.94	\$1,426.04	\$1,433.17	\$1,440.33
105	\$1,381.80	\$1,388.71	\$1,395.65	\$1,402.63	\$1,409.64	\$1,416.69	\$1,423.78	\$1,430.89	\$1,438.05	\$1,445.24	\$1,452.47	\$1,459.73
106	\$1,400.26	\$1,407.26	\$1,414.30	\$1,421.37	\$1,428.46	\$1,435.52	\$1,442.60	\$1,450.01	\$1,457.26	\$1,464.55	\$1,471.87	\$1,479.23
107	\$1,418.82	\$1,425.91	\$1,433.04	\$1,440.21	\$1,447.41	\$1,454.65	\$1,461.92	\$1,469.23	\$1,476.58	\$1,483.96	\$1,491.38	\$1,498.84
108	\$1,437.48	\$1,444.67	\$1,451.89	\$1,459.15	\$1,466.45	\$1,473.78	\$1,481.15	\$1,488.55	\$1,496.00	\$1,503.48	\$1,510.99	\$1,518.55
109	\$1,456.24	\$1,463.52	\$1,470.84	\$1,478.19	\$1,485.58	\$1,493.01	\$1,500.48	\$1,507.98	\$1,515.52	\$1,523.10	\$1,530.71	\$1,536.37
110	\$1,475.10	\$1,482.48	\$1,489.89	\$1,497.34	\$1,504.82	\$1,512.35	\$1,519.91	\$1,527.51	\$1,535.15	\$1,542.82	\$1,550.54	\$1,558.29
111	\$1,494.06	\$1,501.53	\$1,509.04	\$1,516.58	\$1,524.17	\$1,531.79	\$1,539.45	\$1,547.14	\$1,554.88	\$1,562.65	\$1,570.47	\$1,578.32
112	\$1,513.12	\$1,520.69	\$1,528.29	\$1,535.93	\$1,543.61	\$1,551.33	\$1,559.08	\$1,566.88	\$1,574.71	\$1,582.59	\$1,590.50	\$1,598.45
113	\$1,532.28	\$1,539.94	\$1,547.64	\$1,555.38	\$1,563.16	\$1,570.97	\$1,578.83	\$1,586.72	\$1,594.65	\$1,602.63	\$1,610.64	\$1,618.69
114	\$1,551.54	\$1,559.30	\$1,567.09	\$1,574.93	\$1,582.80	\$1,590.72	\$1,598.67	\$1,606.67	\$1,614.70	\$1,622.77	\$1,630.89	\$1,639.04
115	\$1,570.90	\$1,578.75	\$1,586.65	\$1,594.58	\$1,602.55	\$1,610.57	\$1,618.62	\$1,626.71	\$1,634.85	\$1,643.02	\$1,651.24	\$1,659.49
116	\$1,590.36	\$1,598.31	\$1,606.30	\$1,614.33	\$1,622.41	\$1,630.52	\$1,638.67	\$1,646.86	\$1,655.10	\$1,663.37	\$1,671.69	\$1,680.05
117	\$1,609.92	\$1,617.97	\$1,626.06	\$1,634.19	\$1,642.36	\$1,650.57	\$1,658.83	\$1,667.12	\$1,675.46	\$1,683.83	\$1,692.25	\$1,700.71
118	\$1,629.58	\$1,637.73	\$1,645.92	\$1,654.15	\$1,662.42	\$1,670.73	\$1,679.08	\$1,687.48	\$1,695.92	\$1,704.39	\$1,712.92	\$1,721.48
119	\$1,649.34	\$1,657.59	\$1,665.87	\$1,674.20	\$1,682.58	\$1,690.99	\$1,699.44	\$1,707.94	\$1,716.48	\$1,725.06	\$1,733.69	\$1,742.36
120	\$1,669.20	\$1,677.55	\$1,685.93	\$1,694.36	\$1,702.84	\$1,711.35	\$1,719.91	\$1,728.51	\$1,737.15	\$1,745.83	\$1,754.56	\$1,763.34
121	\$1,689.16	\$1,697.61	\$1,706.09	\$1,714.62	\$1,723.20	\$1,731.81	\$1,740.47	\$1,749.17	\$1,757.92	\$1,766.71	\$1,775.54	\$1,764.42
122	\$1,709.22	\$1,717.77	\$1,726.35	\$1,734.99	\$1,743.66	\$1,752.36	\$1,761.14	\$1,769.95	\$1,778.80	\$1,787.69	\$1,796.63	\$1,805.61
123	\$1,729.38	\$1,738.03	\$1,746.72	\$1,755.45	\$1,764.23	\$1,773.06	\$1,781.91	\$1,790.82	\$1,799.78	\$1,808.78	\$1,817.82	\$1,826.91
124	\$1,749.64	\$1,758.39	\$1,767.18	\$1,776.02	\$1,784.90	\$1,793.82	\$1,802.79	\$1,811.80	\$1,820.86	\$1,829.97	\$1,839.12	\$1,848.31

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Industrial												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
125	\$1,770.00	\$1,778.85	\$1,787.74	\$1,796.68	\$1,805.67	\$1,814.69	\$1,823.77	\$1,832.89	\$1,842.05	\$1,851.26	\$1,860.52	\$1,869.82
126	\$1,790.46	\$1,799.41	\$1,808.41	\$1,817.45	\$1,826.54	\$1,835.67	\$1,844.85	\$1,854.07	\$1,863.34	\$1,872.66	\$1,882.02	\$1,891.43
127	\$1,811.02	\$1,820.08	\$1,829.18	\$1,838.32	\$1,847.51	\$1,856.75	\$1,866.03	\$1,875.36	\$1,884.74	\$1,894.16	\$1,903.64	\$1,913.15
128	\$1,831.68	\$1,840.84	\$1,850.04	\$1,859.29	\$1,868.59	\$1,877.93	\$1,887.32	\$1,896.76	\$1,906.24	\$1,915.77	\$1,925.35	\$1,934.98
129	\$1,852.44	\$1,861.70	\$1,871.01	\$1,880.37	\$1,889.77	\$1,899.22	\$1,908.71	\$1,918.26	\$1,927.85	\$1,937.49	\$1,947.17	\$1,956.91
130	\$1,873.30	\$1,882.67	\$1,892.08	\$1,901.54	\$1,911.05	\$1,920.60	\$1,930.21	\$1,939.86	\$1,949.56	\$1,959.30	\$1,969.10	\$1,978.95
131	\$1,894.26	\$1,903.73	\$1,913.25	\$1,922.82	\$1,932.43	\$1,942.09	\$1,951.80	\$1,961.56	\$1,971.37	\$1,981.23	\$1,991.13	\$2,001.09
132	\$1,915.32	\$1,924.90	\$1,934.52	\$1,944.19	\$1,953.91	\$1,963.68	\$1,973.50	\$1,983.37	\$1,993.29	\$2,003.25	\$2,013.27	\$2,023.34
133	\$1,936.48	\$1,946.16	\$1,955.89	\$1,965.67	\$1,975.50	\$1,985.38	\$1,995.31	\$2,005.28	\$2,015.31	\$2,025.38	\$2,035.51	\$2,045.69
134	\$1,957.74	\$1,967.53	\$1,977.37	\$1,987.25	\$1,997.19	\$2,007.18	\$2,017.21	\$2,027.30	\$2,037.43	\$2,047.62	\$2,057.66	\$2,068.15
135	\$1,979.10	\$1,989.00	\$1,998.94	\$2,008.94	\$2,018.98	\$2,029.07	\$2,039.22	\$2,049.42	\$2,059.66	\$2,069.96	\$2,080.31	\$2,090.71
136	\$2,000.56	\$2,010.56	\$2,020.62	\$2,030.72	\$2,040.87	\$2,051.08	\$2,061.33	\$2,071.64	\$2,082.00	\$2,092.41	\$2,102.87	\$2,113.38
137	\$2,022.12	\$2,032.23	\$2,042.39	\$2,052.60	\$2,062.87	\$2,073.18	\$2,083.55	\$2,093.96	\$2,104.43	\$2,114.96	\$2,125.53	\$2,136.16
136	\$2,043.78	\$2,054.00	\$2,064.27	\$2,074.59	\$2,084.96	\$2,095.39	\$2,105.86	\$2,116.39	\$2,126.98	\$2,137.61	\$2,148.30	\$2,159.04
139	\$2,065.54	\$2,075.87	\$2,086.25	\$2,096.88	\$2,107.16	\$2,117.70	\$2,128.29	\$2,138.93	\$2,149.62	\$2,160.37	\$2,171.17	\$2,182.03
140	\$2,087.40	\$2,097.84	\$2,108.33	\$2,118.87	\$2,129.46	\$2,140.11	\$2,150.81	\$2,161.56	\$2,172.37	\$2,183.23	\$2,194.15	\$2,205.12
141	\$2,109.36	\$2,119.91	\$2,130.51	\$2,141.16	\$2,151.86	\$2,162.62	\$2,173.44	\$2,184.30	\$2,195.23	\$2,206.20	\$2,217.23	\$2,228.32
142	\$2,131.42	\$2,142.08	\$2,152.79	\$2,163.55	\$2,174.37	\$2,185.24	\$2,196.17	\$2,207.15	\$2,218.18	\$2,229.27	\$2,240.42	\$2,251.62
143	\$2,153.58	\$2,164.35	\$2,175.17	\$2,186.05	\$2,196.98	\$2,207.96	\$2,219.00	\$2,230.10	\$2,241.25	\$2,252.45	\$2,263.71	\$2,275.03
144	\$2,175.84	\$2,188.72	\$2,197.65	\$2,206.84	\$2,219.68	\$2,230.78	\$2,241.94	\$2,253.15	\$2,264.41	\$2,275.73	\$2,287.11	\$2,298.55
145	\$2,198.20	\$2,209.19	\$2,220.24	\$2,231.34	\$2,242.49	\$2,253.71	\$2,264.98	\$2,276.30	\$2,287.68	\$2,299.12	\$2,310.62	\$2,322.17
146	\$2,220.66	\$2,231.76	\$2,242.92	\$2,254.14	\$2,265.41	\$2,276.73	\$2,288.12	\$2,299.56	\$2,311.06	\$2,322.61	\$2,334.22	\$2,345.90
147	\$2,243.22	\$2,254.44	\$2,265.71	\$2,277.04	\$2,288.42	\$2,299.86	\$2,311.36	\$2,322.92	\$2,334.53	\$2,346.21	\$2,357.94	\$2,369.73
148	\$2,265.68	\$2,277.21	\$2,288.60	\$2,300.04	\$2,311.54	\$2,323.10	\$2,334.71	\$2,346.39	\$2,358.12	\$2,369.91	\$2,381.76	\$2,393.67
149	\$2,288.84	\$2,300.08	\$2,311.58	\$2,323.14	\$2,334.76	\$2,346.43	\$2,358.16	\$2,369.95	\$2,381.80	\$2,393.71	\$2,405.68	\$2,417.71
150	\$2,311.50	\$2,323.08	\$2,334.67	\$2,346.35	\$2,358.08	\$2,369.87	\$2,381.72	\$2,393.63	\$2,405.59	\$2,417.62	\$2,429.71	\$2,441.88
151	\$2,334.46	\$2,346.13	\$2,357.88	\$2,369.65	\$2,381.50	\$2,393.41	\$2,405.38	\$2,417.40	\$2,429.49	\$2,441.64	\$2,453.84	\$2,466.11
152	\$2,357.52	\$2,369.31	\$2,381.15	\$2,393.06	\$2,405.03	\$2,417.05	\$2,429.14	\$2,441.28	\$2,453.49	\$2,465.76	\$2,478.08	\$2,490.47
153	\$2,380.68	\$2,392.56	\$2,404.55	\$2,416.57	\$2,428.65	\$2,440.80	\$2,453.00	\$2,465.26	\$2,477.59	\$2,489.98	\$2,502.43	\$2,514.94
154	\$2,403.94	\$2,415.96	\$2,428.04	\$2,440.18	\$2,452.38	\$2,464.64	\$2,476.97	\$2,489.35	\$2,501.80	\$2,514.31	\$2,526.88	\$2,539.51
155	\$2,427.30	\$2,439.44	\$2,451.63	\$2,463.89	\$2,476.21	\$2,488.59	\$2,501.04	\$2,513.54	\$2,526.11	\$2,538.74	\$2,551.43	\$2,564.19
156	\$2,450.76	\$2,463.01	\$2,475.33	\$2,487.71	\$2,500.14	\$2,512.64	\$2,525.21	\$2,537.83	\$2,550.52	\$2,563.28	\$2,576.09	\$2,588.97
157	\$2,474.32	\$2,488.69	\$2,499.13	\$2,511.62	\$2,524.18	\$2,536.80	\$2,549.48	\$2,562.23	\$2,575.04	\$2,587.92	\$2,600.86	\$2,613.88
158	\$2,497.98	\$2,510.47	\$2,523.02	\$2,535.64	\$2,548.32	\$2,561.06	\$2,573.86	\$2,586.73	\$2,599.67	\$2,612.66	\$2,625.73	\$2,638.86
159	\$2,521.74	\$2,534.35	\$2,547.02	\$2,559.76	\$2,572.55	\$2,585.42	\$2,598.34	\$2,611.34	\$2,624.39	\$2,637.51	\$2,650.70	\$2,663.96
160	\$2,545.60	\$2,558.33	\$2,571.12	\$2,583.98	\$2,596.90	\$2,609.88	\$2,622.93	\$2,636.04	\$2,649.22	\$2,662.47	\$2,675.78	\$2,689.16
161	\$2,569.56	\$2,582.41	\$2,595.32	\$2,608.30	\$2,621.34	\$2,634.44	\$2,647.62	\$2,660.85	\$2,674.16	\$2,687.53	\$2,700.97	\$2,714.47
162	\$2,593.62	\$2,606.59	\$2,619.62	\$2,632.72	\$2,645.88	\$2,659.11	\$2,672.41	\$2,685.77	\$2,699.20	\$2,712.69	\$2,726.26	\$2,739.89
163	\$2,617.78	\$2,630.87	\$2,644.02	\$2,657.24	\$2,670.53	\$2,683.88	\$2,697.30	\$2,710.79	\$2,724.34	\$2,737.96	\$2,751.65	\$2,765.41
164	\$2,642.04	\$2,655.25	\$2,668.53	\$2,681.87	\$2,695.28	\$2,708.75	\$2,722.30	\$2,735.91	\$2,749.59	\$2,763.34	\$2,777.15	\$2,791.04
165	\$2,666.40	\$2,679.73	\$2,693.13	\$2,706.60	\$2,720.13	\$2,733.73	\$2,747.40	\$2,761.14	\$2,774.94	\$2,788.82	\$2,802.76	\$2,816.77
166	\$2,690.86	\$2,704.31	\$2,717.84	\$2,731.43	\$2,745.06	\$2,758.81	\$2,772.60	\$2,786.46	\$2,800.40	\$2,814.40	\$2,828.47	\$2,842.61
167	\$2,715.42	\$2,729.00	\$2,742.84	\$2,756.36	\$2,770.14	\$2,783.99	\$2,797.91	\$2,811.90	\$2,825.96	\$2,840.09	\$2,854.29	\$2,868.56
168	\$2,740.08	\$2,753.78	\$2,767.55	\$2,781.39	\$2,795.29	\$2,809.27	\$2,823.32	\$2,837.43	\$2,851.62	\$2,865.88	\$2,880.21	\$2,894.61
169	\$2,764.84	\$2,778.66	\$2,792.56	\$2,806.52	\$2,820.55	\$2,834.66	\$2,848.83	\$2,863.07	\$2,877.39	\$2,891.78	\$2,906.23	\$2,920.77
170	\$2,789.70	\$2,803.65	\$2,817.67	\$2,831.76	\$2,845.91	\$2,860.14	\$2,874.44	\$2,888.82	\$2,903.26	\$2,917.78	\$2,932.37	\$2,947.03
171	\$2,814.56	\$2,828.73	\$2,842.68	\$2,857.09	\$2,871.38	\$2,885.73	\$2,900.16	\$2,914.66	\$2,929.24	\$2,943.88	\$2,958.60	\$2,973.40
172	\$2,839.72	\$2,853.92	\$2,868.19	\$2,882.53	\$2,896.94	\$2,911.43	\$2,925.96	\$2,940.61	\$2,955.32	\$2,970.09	\$2,984.94	\$2,999.87
173	\$2,864.88	\$2,879.20	\$2,893.80	\$2,908.07	\$2,922.61	\$2,937.22	\$2,951.91	\$2,966.67	\$2,981.50	\$2,996.41	\$3,011.39	\$3,026.45
174	\$2,890.14	\$2,904.59	\$2,919.11	\$2,933.71	\$2,948.38	\$2,963.12	\$2,977.94	\$2,992.82	\$3,007.79	\$3,022.83	\$3,037.94	\$3,053.13
175	\$2,915.50	\$2,930.08	\$2,944.73	\$2,959.45	\$2,974.25	\$2,989.12	\$3,004.07	\$3,019.09	\$3,034.18	\$3,049.35	\$3,064.60	\$3,079.92
176	\$2,940.96	\$2,955.66	\$2,970.44	\$2,985.30	\$3,000.22	\$3,015.22	\$3,030.30	\$3,045.45	\$3,060.68	\$3,075.98	\$3,091.36	\$3,106.82
177	\$2,966.52	\$2,981.35	\$2,996.26	\$3,011.24	\$3,026.30	\$3,041.43	\$3,056.64	\$3,071.92	\$3,087.28	\$3,102.71	\$3,118.23	\$3,133.82
178	\$2,992.18	\$3,007.14	\$3,022.18	\$3,037.29	\$3,052.47	\$3,067.74	\$3,083.07	\$3,098.49	\$3,113.98	\$3,129.55	\$3,145.20	\$3,160.93
179	\$3,017.94	\$3,033.03	\$3,048.19	\$3,063.44	\$3,078.75	\$3,094.15	\$3,109.62	\$3,125.17	\$3,140.79	\$3,156.50	\$3,172.28	\$3,188.14
180	\$3,043.60	\$3,059.02	\$3,074.31	\$3,089.69	\$3,105.13	\$3,120.66	\$3,136.26	\$3,151.94	\$3,167.70	\$3,183.54	\$3,199.46	\$3,215.46
181	\$3,069.76	\$3,085.11	\$3,100.53	\$3,116.04	\$3,131.62	\$3,147.28	\$3,163.01	\$3,178.83	\$3,194.72	\$3,210.69	\$3,226.75	\$3,242.88
182	\$3,095.82	\$3,111.30	\$3,126.88	\$3,142.49	\$3,158.20	\$3,173.99	\$3,189.86	\$3,205.81	\$3,221.84	\$3,237.95	\$3,254.14	\$3,270.41
183	\$3,121.96	\$3,137.59	\$3,153.28	\$3,169.04	\$3,184.89	\$3,200.61	\$3,216.82	\$3,232.90	\$3,249.07	\$3,265.31	\$3,281.84	\$3,298.05
184	\$3,148.24	\$3,163.98	\$3,179.80	\$3,195.70	\$3,211.68	\$3,227.74	\$3,243.68	\$3,260.10	\$3,276.40	\$3,292.78	\$3,309.24	\$3,325.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Industrial												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
185	\$3,174.60	\$3,190.47	\$3,206.43	\$3,222.46	\$3,238.57	\$3,254.76	\$3,271.04	\$3,287.39	\$3,303.83	\$3,320.35	\$3,336.95	\$3,353.63
186	\$3,201.06	\$3,217.07	\$3,233.15	\$3,249.32	\$3,265.56	\$3,281.89	\$3,298.30	\$3,314.79	\$3,331.37	\$3,348.02	\$3,364.76	\$3,381.59
187	\$3,227.62	\$3,243.76	\$3,259.98	\$3,276.28	\$3,292.66	\$3,309.12	\$3,325.67	\$3,342.30	\$3,359.01	\$3,375.80	\$3,392.68	\$3,409.64
188	\$3,254.28	\$3,270.55	\$3,286.90	\$3,303.34	\$3,319.86	\$3,336.45	\$3,353.14	\$3,369.90	\$3,386.75	\$3,403.69	\$3,420.70	\$3,437.81
189	\$3,281.04	\$3,297.45	\$3,313.93	\$3,330.50	\$3,347.15	\$3,363.89	\$3,380.71	\$3,397.61	\$3,414.60	\$3,431.67	\$3,448.83	\$3,466.08
190	\$3,307.90	\$3,324.44	\$3,341.06	\$3,357.77	\$3,374.56	\$3,391.43	\$3,408.39	\$3,425.43	\$3,442.55	\$3,459.77	\$3,477.07	\$3,494.45
191	\$3,334.86	\$3,351.53	\$3,368.29	\$3,385.13	\$3,402.06	\$3,419.07	\$3,436.16	\$3,453.35	\$3,470.61	\$3,487.97	\$3,505.41	\$3,522.93
192	\$3,361.92	\$3,378.73	\$3,395.62	\$3,412.60	\$3,429.66	\$3,446.81	\$3,464.05	\$3,481.37	\$3,498.77	\$3,516.27	\$3,533.85	\$3,551.52
193	\$3,389.06	\$3,406.03	\$3,423.06	\$3,440.17	\$3,457.37	\$3,474.66	\$3,492.03	\$3,509.49	\$3,527.04	\$3,544.67	\$3,562.40	\$3,580.21
194	\$3,416.34	\$3,433.42	\$3,450.59	\$3,467.64	\$3,485.18	\$3,502.61	\$3,520.12	\$3,537.72	\$3,555.41	\$3,573.19	\$3,591.05	\$3,609.01
195	\$3,443.70	\$3,460.92	\$3,478.22	\$3,495.61	\$3,513.09	\$3,530.66	\$3,548.31	\$3,566.05	\$3,583.88	\$3,601.80	\$3,619.81	\$3,637.91
196	\$3,471.16	\$3,488.52	\$3,505.96	\$3,523.49	\$3,541.11	\$3,558.81	\$3,576.61	\$3,594.49	\$3,612.46	\$3,630.52	\$3,648.68	\$3,666.92
197	\$3,498.72	\$3,516.21	\$3,533.79	\$3,551.46	\$3,569.22	\$3,587.07	\$3,605.00	\$3,623.03	\$3,641.14	\$3,659.35	\$3,677.65	\$3,696.03
198	\$3,526.36	\$3,544.01	\$3,561.73	\$3,579.54	\$3,597.44	\$3,615.43	\$3,633.50	\$3,651.67	\$3,669.93	\$3,688.28	\$3,706.72	\$3,725.25
199	\$3,554.14	\$3,571.91	\$3,589.77	\$3,607.72	\$3,625.76	\$3,643.89	\$3,662.11	\$3,680.42	\$3,698.82	\$3,717.31	\$3,735.90	\$3,754.58
200	\$3,582.00	\$3,599.91	\$3,617.91	\$3,636.00	\$3,654.18	\$3,672.45	\$3,690.81	\$3,709.27	\$3,727.81	\$3,746.45	\$3,765.18	\$3,784.01

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará la cuota base más lo que resulta de multiplicar cada metro cúbico consumido al precio siguiente

Más de 200 m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Precio por m ³	\$18.00	\$18.09	\$18.18	\$18.27	\$18.36	\$18.45	\$18.55	\$18.64	\$18.73	\$18.83	\$18.92	\$19.02

e) servicio público

e) servicio público												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$ 40.00	\$40.20	\$40.40	\$40.60	\$40.81	\$41.01	\$41.22	\$41.42	\$41.63	\$41.84	\$42.05	\$42.26

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.05	\$1.06	\$1.06	\$1.07	\$1.07	\$1.08	\$1.08	\$1.09	\$1.09	\$1.10	\$1.10	\$1.11
2	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.26	\$2.27	\$2.28	\$2.29	\$2.30	\$2.31	\$2.32
3	\$3.45	\$3.47	\$3.48	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.55	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.63	\$3.64
4	\$4.80	\$4.82	\$4.85	\$4.87	\$4.90	\$4.92	\$4.95	\$4.97	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07
5	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.47	\$6.50	\$6.54	\$6.57	\$6.60
6	\$7.80	\$7.84	\$7.88	\$7.92	\$7.96	\$8.00	\$8.04	\$8.08	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24
7	\$9.45	\$9.50	\$9.54	\$9.59	\$9.64	\$9.69	\$9.74	\$9.79	\$9.83	\$9.88	\$9.93	\$9.98
8	\$11.20	\$11.26	\$11.31	\$11.37	\$11.43	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.66	\$11.71	\$11.77	\$11.83
9	\$13.05	\$13.12	\$13.18	\$13.25	\$13.31	\$13.38	\$13.45	\$13.51	\$13.58	\$13.65	\$13.72	\$13.79
10	\$15.00	\$15.08	\$15.15	\$15.23	\$15.30	\$15.36	\$15.46	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.77	\$15.85
11	\$33.00	\$33.17	\$33.33	\$33.50	\$33.66	\$33.83	\$34.00	\$34.17	\$34.34	\$34.52	\$34.69	\$34.86
12	\$38.40	\$38.59	\$38.78	\$38.96	\$39.17	\$39.37	\$39.57	\$39.78	\$39.96	\$40.16	\$40.36	\$40.57
13	\$44.20	\$44.42	\$44.64	\$44.87	\$45.09	\$45.32	\$45.54	\$45.77	\$46.00	\$46.23	\$46.46	\$46.69
14	\$50.40	\$50.65	\$50.91	\$51.16	\$51.42	\$51.67	\$51.93	\$52.19	\$52.45	\$52.71	\$52.98	\$53.24
15	\$57.00	\$57.29	\$57.57	\$57.86	\$58.15	\$58.44	\$58.73	\$59.03	\$59.32	\$59.62	\$59.91	\$60.21
16	\$64.00	\$64.32	\$64.64	\$64.96	\$65.29	\$65.62	\$65.94	\$66.27	\$66.61	\$66.94	\$67.27	\$67.61
17	\$71.40	\$71.76	\$72.12	\$72.48	\$72.84	\$73.20	\$73.57	\$73.94	\$74.31	\$74.68	\$75.05	\$75.43
18	\$79.20	\$79.60	\$79.99	\$80.39	\$80.80	\$81.20	\$81.61	\$82.01	\$82.42	\$82.84	\$83.25	\$83.67
19	\$87.40	\$87.84	\$88.28	\$88.72	\$89.16	\$89.61	\$90.05	\$90.51	\$90.96	\$91.41	\$91.87	\$92.33
20	\$96.00	\$96.48	\$96.96	\$97.45	\$97.93	\$98.42	\$98.92	\$99.41	\$99.91	\$100.41	\$100.91	\$101.41
21	\$105.00	\$105.53	\$106.05	\$106.58	\$107.12	\$107.65	\$108.19	\$108.73	\$109.27	\$109.82	\$110.37	\$110.92
22	\$112.20	\$112.76	\$113.32	\$113.89	\$114.48	\$115.03	\$115.61	\$116.19	\$116.77	\$117.35	\$117.94	\$118.53
23	\$119.60	\$120.20	\$120.80	\$121.40	\$122.01	\$122.62	\$123.23	\$123.85	\$124.47	\$125.09	\$125.72	\$126.34
24	\$127.20	\$127.84	\$128.48	\$129.12	\$129.76	\$130.41	\$131.06	\$131.72	\$132.38	\$133.04	\$133.71	\$134.37
25	\$135.00	\$135.68	\$136.35	\$137.04	\$137.72	\$138.41	\$139.10	\$139.80	\$140.50	\$141.20	\$141.90	\$142.61
26	\$143.00	\$143.72	\$144.43	\$145.16	\$145.88	\$146.61	\$147.34	\$148.08	\$148.82	\$149.57	\$150.31	\$151.06
27	\$151.20	\$151.96	\$152.72	\$153.48	\$154.25	\$155.02	\$155.79	\$156.57	\$157.35	\$158.14	\$158.93	\$159.73
28	\$159.60	\$160.40	\$161.20	\$162.01	\$162.82	\$163.63	\$164.45	\$165.27	\$166.10	\$166.93	\$167.76	\$168.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) servicio público												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
29	\$168.20	\$169.04	\$169.89	\$170.74	\$171.59	\$172.45	\$173.31	\$174.18	\$175.05	\$175.92	\$176.80	\$177.69
30	\$177.00	\$177.89	\$178.77	\$179.67	\$180.57	\$181.47	\$182.38	\$183.29	\$184.21	\$185.13	\$186.05	\$186.98
31	\$186.00	\$186.93	\$187.86	\$188.80	\$189.75	\$190.70	\$191.65	\$192.61	\$193.57	\$194.54	\$195.51	\$196.49
32	\$195.20	\$196.18	\$197.16	\$198.14	\$199.13	\$200.13	\$201.13	\$202.14	\$203.15	\$204.16	\$205.18	\$206.21
33	\$204.60	\$205.62	\$206.65	\$207.68	\$208.72	\$209.77	\$210.82	\$211.87	\$212.93	\$213.99	\$215.06	\$216.14
34	\$214.20	\$215.27	\$216.35	\$217.43	\$218.52	\$219.61	\$220.71	\$221.81	\$222.92	\$224.03	\$225.15	\$226.28
35	\$224.00	\$225.12	\$226.25	\$227.38	\$228.51	\$229.66	\$230.80	\$231.96	\$233.12	\$234.28	\$235.46	\$236.63
36	\$234.00	\$235.17	\$236.35	\$237.53	\$238.72	\$239.91	\$241.11	\$242.31	\$243.53	\$244.74	\$245.97	\$247.20
37	\$244.20	\$245.42	\$246.65	\$247.88	\$249.12	\$250.37	\$251.62	\$252.88	\$254.14	\$255.41	\$256.69	\$257.97
38	\$254.60	\$255.87	\$257.15	\$258.44	\$259.73	\$261.03	\$262.33	\$263.65	\$264.96	\$266.29	\$267.62	\$268.96
39	\$265.20	\$266.53	\$267.86	\$269.20	\$270.54	\$271.90	\$273.26	\$274.62	\$276.00	\$277.38	\$278.76	\$280.16
40	\$276.00	\$277.38	\$278.77	\$280.16	\$281.56	\$282.97	\$284.38	\$285.81	\$287.24	\$288.67	\$290.11	\$291.57
41	\$287.00	\$288.44	\$289.88	\$291.33	\$292.78	\$294.25	\$295.72	\$297.20	\$298.68	\$300.18	\$301.68	\$303.19
42	\$298.20	\$299.69	\$301.19	\$302.70	\$304.21	\$305.73	\$307.26	\$308.79	\$310.34	\$311.89	\$313.45	\$315.02
43	\$309.60	\$311.15	\$312.70	\$314.27	\$315.84	\$317.42	\$319.00	\$320.60	\$322.20	\$323.81	\$325.43	\$327.06
44	\$321.20	\$322.81	\$324.42	\$326.04	\$327.67	\$329.31	\$330.96	\$332.61	\$334.28	\$335.95	\$337.63	\$339.31
45	\$333.00	\$334.67	\$336.34	\$338.02	\$339.71	\$341.41	\$343.12	\$344.83	\$346.56	\$348.29	\$350.03	\$351.78
46	\$345.00	\$346.73	\$348.46	\$350.20	\$351.95	\$353.71	\$355.48	\$357.26	\$359.04	\$360.84	\$362.64	\$364.46
47	\$357.20	\$358.99	\$360.78	\$362.58	\$364.40	\$366.22	\$368.05	\$369.89	\$371.74	\$373.60	\$375.47	\$377.34
48	\$369.60	\$371.45	\$373.31	\$375.17	\$377.05	\$378.93	\$380.83	\$382.73	\$384.65	\$386.57	\$388.50	\$390.44
49	\$382.20	\$384.11	\$386.03	\$387.96	\$389.90	\$391.85	\$393.81	\$395.78	\$397.76	\$399.75	\$401.75	\$403.75
50	\$395.00	\$396.98	\$398.96	\$400.95	\$402.96	\$404.97	\$407.00	\$409.03	\$411.08	\$413.13	\$415.20	\$417.28
51	\$408.00	\$410.04	\$412.09	\$414.15	\$416.22	\$418.30	\$420.39	\$422.50	\$424.61	\$426.73	\$428.87	\$431.01
52	\$421.20	\$423.31	\$425.42	\$427.55	\$429.69	\$431.84	\$434.00	\$436.16	\$438.35	\$440.54	\$442.74	\$444.95
53	\$434.60	\$436.77	\$438.96	\$441.15	\$443.36	\$445.57	\$447.80	\$450.04	\$452.29	\$454.55	\$456.83	\$459.11
54	\$448.20	\$450.44	\$452.69	\$454.96	\$457.23	\$459.52	\$461.82	\$464.12	\$466.44	\$468.78	\$471.12	\$473.48
55	\$462.00	\$464.31	\$466.63	\$468.96	\$471.31	\$473.67	\$476.03	\$478.41	\$480.81	\$483.21	\$485.63	\$488.05
56	\$476.00	\$478.38	\$480.77	\$483.18	\$485.59	\$488.02	\$490.46	\$492.91	\$495.38	\$497.85	\$500.34	\$502.84
57	\$490.20	\$492.65	\$495.11	\$497.59	\$500.06	\$502.58	\$505.09	\$507.62	\$510.15	\$512.71	\$515.27	\$517.85
58	\$504.60	\$507.12	\$509.66	\$512.21	\$514.77	\$517.34	\$519.93	\$522.53	\$525.14	\$527.77	\$530.41	\$533.06
59	\$519.20	\$521.80	\$524.40	\$527.03	\$529.66	\$532.31	\$534.97	\$537.65	\$540.34	\$543.04	\$545.75	\$548.48
60	\$534.00	\$536.67	\$539.35	\$542.05	\$544.76	\$547.48	\$550.22	\$552.97	\$555.74	\$558.52	\$561.31	\$564.12
61	\$549.00	\$551.74	\$554.50	\$557.28	\$560.06	\$562.86	\$565.68	\$568.51	\$571.35	\$574.20	\$577.08	\$579.96
62	\$564.20	\$567.02	\$569.86	\$572.71	\$575.57	\$578.45	\$581.34	\$584.25	\$587.17	\$590.10	\$593.05	\$596.02
63	\$579.60	\$582.50	\$585.41	\$588.34	\$591.28	\$594.24	\$597.21	\$600.19	\$603.19	\$606.21	\$609.24	\$612.29
64	\$595.20	\$598.18	\$601.17	\$604.17	\$607.19	\$610.23	\$613.28	\$616.35	\$619.43	\$622.53	\$625.64	\$628.77
65	\$611.00	\$614.05	\$617.13	\$620.21	\$623.31	\$626.43	\$629.56	\$632.71	\$635.87	\$639.05	\$642.25	\$645.46
66	\$627.00	\$630.13	\$633.29	\$636.45	\$639.63	\$642.83	\$646.05	\$649.28	\$652.52	\$655.79	\$659.06	\$662.36
67	\$643.20	\$646.42	\$649.65	\$652.90	\$656.16	\$659.44	\$662.74	\$666.05	\$669.38	\$672.73	\$676.09	\$679.47
68	\$659.80	\$662.90	\$666.21	\$669.54	\$672.89	\$676.26	\$679.64	\$683.04	\$686.45	\$689.88	\$693.33	\$696.80
69	\$676.20	\$679.58	\$682.98	\$686.39	\$689.83	\$693.27	\$696.74	\$700.22	\$703.73	\$707.24	\$710.78	\$714.33
70	\$693.00	\$696.46	\$699.95	\$703.45	\$706.96	\$710.50	\$714.05	\$717.62	\$721.21	\$724.82	\$728.44	\$732.08
71	\$710.00	\$713.55	\$717.12	\$720.70	\$724.31	\$727.93	\$731.57	\$735.23	\$738.90	\$742.60	\$748.31	\$750.04
72	\$727.20	\$730.84	\$734.49	\$738.16	\$741.85	\$745.56	\$749.29	\$753.04	\$756.80	\$760.59	\$764.39	\$768.21
73	\$744.60	\$748.32	\$752.06	\$755.82	\$759.60	\$763.40	\$767.22	\$771.06	\$774.91	\$778.79	\$782.68	\$786.59
74	\$762.20	\$766.01	\$769.84	\$773.69	\$777.56	\$781.45	\$788.35	\$789.28	\$793.23	\$797.19	\$801.18	\$805.18
75	\$780.00	\$783.90	\$787.82	\$791.76	\$795.72	\$799.70	\$803.69	\$807.71	\$811.75	\$815.81	\$819.89	\$823.99
76	\$798.00	\$801.99	\$808.00	\$810.03	\$814.08	\$818.15	\$822.24	\$826.35	\$830.48	\$834.64	\$838.81	\$843.00
77	\$816.20	\$820.28	\$824.38	\$828.50	\$832.65	\$836.81	\$840.99	\$845.20	\$849.43	\$853.67	\$857.94	\$862.23
78	\$834.60	\$838.77	\$842.97	\$847.18	\$851.42	\$855.67	\$859.95	\$864.25	\$868.57	\$872.92	\$877.28	\$881.67
79	\$863.20	\$867.47	\$871.75	\$876.06	\$880.39	\$884.74	\$889.12	\$893.51	\$897.93	\$902.37	\$906.83	\$911.32
80	\$872.00	\$876.36	\$880.74	\$885.15	\$889.57	\$894.02	\$898.49	\$902.98	\$907.50	\$912.03	\$916.59	\$921.18
81	\$866.95	\$891.38	\$895.84	\$900.32	\$904.82	\$909.35	\$913.89	\$918.46	\$923.06	\$927.67	\$932.31	\$936.97
82	\$902.00	\$906.51	\$911.04	\$915.60	\$920.18	\$924.76	\$929.40	\$934.05	\$938.72	\$943.41	\$948.13	\$952.87
83	\$917.15	\$921.74	\$926.34	\$930.98	\$935.63	\$940.31	\$945.01	\$949.74	\$954.48	\$959.26	\$964.05	\$968.87
84	\$932.40	\$937.06	\$941.75	\$946.46	\$951.19	\$955.94	\$960.72	\$965.53	\$970.38	\$975.21	\$980.08	\$984.98
85	\$947.75	\$952.49	\$957.25	\$962.04	\$966.85	\$971.68	\$976.54	\$981.42	\$986.33	\$991.26	\$996.22	\$1,001.20
86	\$963.20	\$968.02	\$972.86	\$977.72	\$982.61	\$987.52	\$992.46	\$997.42	\$1,002.41	\$1,007.42	\$1,012.46	\$1,017.52
87	\$978.75	\$983.64	\$988.56	\$993.50	\$998.47	\$1,003.46	\$1,008.48	\$1,013.52	\$1,018.59	\$1,023.68	\$1,028.80	\$1,033.95
88	\$994.40	\$999.37	\$1,004.37	\$1,009.39	\$1,014.44	\$1,019.51	\$1,024.61	\$1,029.73	\$1,034.88	\$1,040.05	\$1,045.25	\$1,050.48



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

e) servicio público												
Consumo m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
89	\$1,010.15	\$1,015.20	\$1,020.28	\$1,025.38	\$1,030.51	\$1,035.68	\$1,040.84	\$1,046.04	\$1,051.27	\$1,056.53	\$1,061.81	\$1,067.12
90	\$1,026.00	\$1,031.13	\$1,036.29	\$1,041.47	\$1,046.67	\$1,051.91	\$1,057.17	\$1,062.45	\$1,067.77	\$1,073.10	\$1,078.47	\$1,083.86
91	\$1,041.95	\$1,047.16	\$1,052.40	\$1,057.66	\$1,062.95	\$1,068.28	\$1,073.60	\$1,078.97	\$1,084.36	\$1,089.79	\$1,095.24	\$1,100.71
92	\$1,058.00	\$1,063.29	\$1,066.61	\$1,073.95	\$1,079.32	\$1,084.72	\$1,090.14	\$1,095.59	\$1,101.07	\$1,106.57	\$1,112.11	\$1,117.67
93	\$1,074.15	\$1,079.52	\$1,084.92	\$1,090.34	\$1,095.79	\$1,101.27	\$1,106.78	\$1,112.31	\$1,117.88	\$1,123.46	\$1,129.08	\$1,134.73
94	\$1,090.40	\$1,095.85	\$1,101.33	\$1,106.84	\$1,112.37	\$1,117.93	\$1,123.52	\$1,129.14	\$1,134.79	\$1,140.46	\$1,146.16	\$1,151.69
95	\$1,106.75	\$1,112.28	\$1,117.85	\$1,123.43	\$1,129.05	\$1,134.70	\$1,140.37	\$1,146.07	\$1,151.60	\$1,157.56	\$1,163.35	\$1,169.17
96	\$1,123.20	\$1,128.82	\$1,134.46	\$1,140.13	\$1,145.83	\$1,151.56	\$1,157.32	\$1,163.11	\$1,168.92	\$1,174.77	\$1,160.64	\$1,186.54
97	\$1,139.75	\$1,145.45	\$1,151.18	\$1,156.93	\$1,162.72	\$1,168.53	\$1,174.37	\$1,180.24	\$1,186.15	\$1,192.08	\$1,198.04	\$1,204.03
98	\$1,156.40	\$1,162.12	\$1,167.99	\$1,173.83	\$1,179.70	\$1,185.60	\$1,191.53	\$1,197.49	\$1,203.47	\$1,209.49	\$1,215.54	\$1,221.62
99	\$1,173.15	\$1,179.02	\$1,184.91	\$1,190.84	\$1,196.79	\$1,202.77	\$1,208.79	\$1,214.83	\$1,220.91	\$1,227.01	\$1,233.15	\$1,239.31
100	\$1,190.00	\$1,195.95	\$1,201.93	\$1,207.94	\$1,213.98	\$1,220.05	\$1,226.15	\$1,232.28	\$1,238.44	\$1,244.63	\$1,250.86	\$1,257.11
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará la cuota base más lo que resulte de multiplicar cada metro cúbico consumido al precio siguiente												
Más de 100 m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Precio por m ³	\$12.00	\$12.06	\$12.12	\$12.18	\$12.24	\$12.30	\$12.38	\$12.43	\$12.49	\$12.55	\$12.61	\$12.68

f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de importes y consumos anuales:

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan de las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e), de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consuma en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen anual acreditado será el que corresponda al pago anualizado hecho por el usuario.

g) A partir de que el usuario llegara a consumir el volumen que le corresponda por su pago anticipado, se le facturará conforme la tarifa que corresponda su clasificación y en base a las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado en su anualidad, se le acreditarán en sus facturas posteriores los metros cúbicos no consumidos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Tarifa de Agua Potable Cuota Fija:

<i>e) Doméstica</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
Marginada	\$95.63	\$96.11	\$96.59	\$97.07	\$97.56	\$98.04	\$98.54	\$99.03	\$99.52	\$100.02	\$100.52	\$101.02
Zona 1	\$138.33	\$139.02	\$139.72	\$140.42	\$141.12	\$141.82	\$142.53	\$143.24	\$143.98	\$144.68	\$145.40	\$146.13
Zona Infonavit	\$170.78	\$171.63	\$172.49	\$173.35	\$174.22	\$175.09	\$175.97	\$176.85	\$177.73	\$178.62	\$179.51	\$180.41
Zona 2	\$176.81	\$177.69	\$178.58	\$179.48	\$180.37	\$181.27	\$182.18	\$183.09	\$184.01	\$184.93	\$185.85	\$186.78
Zona 3	\$319.37	\$320.97	\$322.57	\$324.18	\$325.81	\$327.43	\$329.07	\$330.72	\$332.37	\$334.03	\$335.70	\$337.38
Zona 4	\$425.25	\$427.38	\$429.51	\$431.66	\$433.82	\$435.99	\$438.17	\$440.36	\$442.56	\$444.77	\$447.00	\$449.23
Zona 5	\$850.48	\$854.73	\$859.01	\$863.30	\$867.62	\$871.96	\$876.32	\$880.70	\$885.10	\$889.53	\$893.97	\$898.44

<i>b) Casa con comercio anexo</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
Marginada	\$109.97	\$110.52	\$111.07	\$111.63	\$112.19	\$112.75	\$113.31	\$113.88	\$114.45	\$115.02	\$115.59	\$116.17
Zona 1	\$159.09	\$159.89	\$160.68	\$161.49	\$162.30	\$163.11	\$163.92	\$164.74	\$165.57	\$166.39	\$167.23	\$168.06
Zona Infonavit	\$196.39	\$197.37	\$198.38	\$199.35	\$200.35	\$201.35	\$202.36	\$203.37	\$204.38	\$205.41	\$206.43	\$207.47
Zona 2	\$203.32	\$204.34	\$205.36	\$206.39	\$207.42	\$208.45	\$209.50	\$210.54	\$211.60	\$212.65	\$213.72	\$214.79
Zona 3	\$367.28	\$369.12	\$370.96	\$372.82	\$374.68	\$376.55	\$378.44	\$380.33	\$382.23	\$384.14	\$386.06	\$387.99
Zona 4	\$469.04	\$491.49	\$493.94	\$496.41	\$498.89	\$501.39	\$503.90	\$506.42	\$508.95	\$511.49	\$514.05	\$516.62
Zona 5	\$978.06	\$982.95	\$987.87	\$992.80	\$997.77	\$1,002.76	\$1,007.77	\$1,012.81	\$1,017.87	\$1,022.96	\$1,028.08	\$1,033.22

<i>c) Departamento o casa dúplex</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
Marginada	\$95.63	\$96.11	\$96.59	\$97.07	\$97.56	\$98.04	\$98.54	\$99.03	\$99.52	\$100.02	\$100.52	\$101.02
Zona 1	\$95.63	\$96.11	\$96.59	\$97.07	\$97.56	\$98.04	\$98.54	\$99.03	\$99.52	\$100.02	\$100.52	\$101.02
Zona Infonavit	\$138.33	\$139.02	\$139.72	\$140.42	\$141.12	\$141.82	\$142.53	\$143.24	\$143.96	\$144.68	\$145.40	\$146.13
Zona 2	\$170.78	\$171.63	\$172.49	\$173.35	\$174.22	\$175.09	\$175.97	\$176.85	\$177.73	\$178.62	\$179.51	\$180.41
Zona 3	\$208.38	\$209.40	\$210.45	\$211.50	\$212.56	\$213.62	\$214.69	\$215.76	\$216.84	\$217.93	\$219.02	\$220.11
Zona 4	\$238.83	\$240.02	\$241.22	\$242.43	\$243.64	\$244.86	\$246.09	\$247.32	\$248.55	\$249.79	\$251.04	\$252.30
Zona 5	\$319.37	\$320.97	\$322.57	\$324.18	\$325.81	\$327.43	\$329.07	\$330.72	\$332.37	\$334.03	\$335.70	\$337.38

<i>d) Comercial</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
Seco	\$140.78	\$141.48	\$142.19	\$142.90	\$143.62	\$144.33	\$145.06	\$145.78	\$146.51	\$147.24	\$147.98	\$148.72
Medio	\$214.70	\$215.77	\$216.85	\$217.94	\$219.03	\$220.12	\$221.22	\$222.33	\$223.44	\$224.56	\$225.68	\$226.81
Normal	\$279.74	\$281.14	\$282.54	\$283.96	\$285.38	\$286.80	\$288.24	\$289.68	\$291.13	\$292.56	\$294.05	\$295.52
Alto	\$374.11	\$375.98	\$377.86	\$379.75	\$381.65	\$383.56	\$385.47	\$387.40	\$389.34	\$391.29	\$393.24	\$395.21



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>e) Industrial</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
Básico	\$522.75	\$525.36	\$527.99	\$530.63	\$533.28	\$535.95	\$538.63	\$541.32	\$544.03	\$546.75	\$549.48	\$552.23
Medio	\$580.63	\$583.73	\$586.65	\$589.59	\$592.53	\$595.50	\$598.47	\$601.47	\$604.47	\$607.50	\$610.53	\$613.59
Normal	\$813.13	\$817.20	\$821.28	\$825.39	\$829.51	\$833.66	\$837.83	\$842.02	\$846.23	\$850.46	\$854.71	\$858.99

h) Los usuarios que tributan en tarifa fija podrán hacer el pago anualizado de sus consumos durante los meses de enero y febrero del año 2010 y el importe a pagar, hasta el 27 de febrero, será el que resulte de multiplicar por doce el importe correspondiente al mes de enero de la tarifa, zona y giro que se trate.

l) Si en el transcurso del año, en fecha posterior al 27 de febrero del 2010, un usuario que se encuentre al corriente en sus pagos desea liquidar sus cuotas por los meses que resten del año, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar los meses restantes por el importe que corresponda al mes en que haga efectivo su pago.

J) Cualquier giro o actividad diferente a casa habitación o departamento se sujetará al procedimiento de inspección para la aplicación del cobro respectivo, ya sea en cuota fija o servicio medido.

Colonias por zonas

Zona Marginada

Cuota Fija

Las Ladrilleras, San José de Jorge López, Nuevo México, San Martín de Porres, Las Eras, Emiliano Zapata I, II y III, Ojo de Agua y San Ignacio, Nueva Reforma Agraria, 12 de Diciembre, La Lupita, Los Pinos, 24 de Abril, Josefa Ortiz de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Domínguez, Pronasol, Luís Alonso González, Los Girasoles, La Huerta, Vista Hermosa, Primavera, Constitución de Apatzingán, Fracc. Las Animas, Bellavista, Ampliación Bellavista, Azteca, Roma, Che Guevara, Fracc. El Ángel, 24 de Diciembre, Ampliación 24 de Diciembre, Las Américas, Brisas del Río, Lucio Cabañas, San Isidro, Vasco de Quiroga, Ex –Hda. Buenavista, Fracc. La Florida, 8 de Junio, El Trébol, A.C. 22 de Oct. San Juan, Las Huertas, Francisco Villa, Santo Domingo, Fracc. Vergel, Constitución de Apatzingán 2 Semilla, 5 de Septiembre, Santa María, Ampliación Santa María, Asoc. Civil Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Las Fuentes, Los Álamos, Los Misioneros, Las Luminarias, Salinas de Gortari, El Milagro de Santo Domingo.

Servicio Medido

Los Hoyos, Los Fresnos, UCOPI.

Zona 1

Cuota Fija

Álvaro Obregón, Morelos, Las Palomas, Fracc. F.F.C.C., San Gabriel, Playa Azul, Esfuerzo Obrero, Casas Populares Unidas, Ignacio Allende, San Juan de Retana, Ganadera, Campestre Hurtado, San Miguelito, Las Animas, Flores Magón Norte, Camino a la Virgen, Fracc. Obrero, Aldama, 3ra. San Gabriel, Rafael Galván, San Juan de Retana 2, Purísima del Jardín, Ejido lo de Juárez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Servicio Medido

18 de Agosto, El Cóbano, Plan Guanajuato, El Refugio, Fracc. El Refugio, Flores Magón Sur, Granja Saldaña, Fracc. Guanajuato, Irapuato, Fracc. Los Ángeles, Municipio Libre, Fracc. San Marcos, Las Delicias, Bajada de San Martín, El Zapote, Ferrocarrilera Común.

Zona Infonavit

Cuota Fija

Fracc. Las Arboledas, Los Príncipes, Solidaridad, Benito Juárez, Jardines del Valle, La Hacienda, El Zodiaco, San Miguelito, Hacienda La Virgen, Fracc. Las Trojes, Fracc. San Carlos, Hacienda San Miguelito, El Milagro, Fracc. Punto Verde, San Cayetano de Luna, Fovissste, Rinconada de la Hacienda, Fracc. Jardines de la Hacienda.

Servicio Medido

Bernardo Cobos, Fracc. Colón, Fracc. Esmeralda, Hacienda El Carrizal, Los Agaves I y II, Fracc. Los Arcos, Los Huertos, Fracc. Magisterial, Fracc. Priv. El Campirano, Rancho Colón, Fracc. Residencial del Bosque, Residencial Priv. San José, Valle del Sol, Fracc. Nogalia, Fracc. Hacienda Bugambilias, Valle de las Flores, Real del Lago, Las Aves, Fracc. CAPI, Hacienda Colón, El Rosario, Hacienda las Flores, Fracc. Las Pérgolas, Fracc. Los Encinos, Fracc. Quinta del Magisterio, Fracc. Rinconada Colón, Priv. San Diego (Tajín), 1ro. de Mayo, Residencial Floresta, Fracc. Independencia-Campo Real, Fracc. Villa Esmeralda, Fracc. Arroyo, Balcones de Floresta, El Carrizalito, Fracc. Las Brisas, Priv. Los Delfines, Fracc. San Miguel, Fracc. Los Duraznos I y II, Fracc. Residencial Irapuato, Fracc. El Colonial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Zona 2

Cuota Fija

Zona Centro, El Cantador, Los Presidentes, Fracc. Guerrero, San Pedro, Fracc. Renovación, Fracc. La Paz, Fracc. Gámez, Fracc. Los Reyes, San Antonio, Las Misiones, Distrito Federal, Fracc. Independencia, Fracc. Cuarto Día, Estrella, Fracc. La Hacienda, Barrio de San José, Barrio de San Vicente, Barrio de Santiaguito, Fracc. Insurgentes, Guadalupe, Fracc. Pípila, Fracc. Cipreses, Las Palmas, San José, Fracc. Morelos, Valenciana, Fracc. San Pedro, Las Diligencias, , Quinta Verde, Barrio Calz. de Guadalupe.

Servicio Medido

Fracc. Bugambilias, Fracc. Las Carmelitas, Priv. Las Reynas, Quinta Jacarandas, Fracc. San Roque, Santa Fe 2da. Sección, Fracc. Villareal, Rodríguez, Fracc. El Durazno, Del Bosque, Miguel Hidalgo, Barrio Nuevo, Barrio de la Salud, Barrio San Cayetano, Barrio de San Miguel, Barrio de Santa Anita, Los Arcos, Independencia, Santa Julia, Fracc. Niños Héroes.

Zona 3

Cuota Fija

Jardines del Valle, Residencial Jacarandas, Unidad Modelo IMSS, Conjunto Europa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Servicio Medido

Birmingham, C.F.E., Camino Real, Fracc. Casa Blanca, Fracc. Cd. Deportiva, Fracc. El Cortijo, Fracc. El Dorado, Fracc. Estrella, Fracc. Hacienda de San Miguel, Jardines de San Antonio, Fracc. Jardines del Country, La Estancia, La Pradera, Las Margaritas, Las Plazas, Las Rosas, Los Eucaliptos, Quinta Las Villas, Residencial San Antonio, Santa Fe, Fracc. Tabachines, Fracc. Estancia las Palmas, Fracc. Quinta Real, Condominio Rincón del Bosque, Fracc. El Laurel, Estancias de Villa Bonita II, Residencial Cerrada Altamira, Residencial Toscana, Fracc. Villa Jardín.

Zona 4

Cuota Fija

Fracc. Española, Residencial Campestre, Residencia San Antonio de Ayala.

Servicio Medido

Jardines de Irapuato, La Moderna, Fracc. Las Fuentes, Fracc. Las Reynas, Lomas de Española, Prol. La Moderna, San Antonio de Ayala.

Zona 5

Cuota Fija y Servicio Medido

Villas de Irapuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Drenaje:

- a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 17 % sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.
- b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 17 % de la tarifa de agua potable que corresponda a la zona y giro.
- c) Las empresas que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.10 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- e) Cuando el usuario omite presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.
- f) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.
- g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 16% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.10 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b), c), d) y e) de esta fracción.

IV. Tratamiento de aguas residuales:

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, pagarán \$2.20 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 16% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$2.20 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) de la fracción III de este artículo.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato del servicio de agua potable	\$125.00
b)	Contrato del servicio de drenaje	\$125.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al servicio de agua potable en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo y diámetro	½"	1"	2"
Tipo BT	\$ 689.00	\$1,590.00	\$3,167.00
Tipo BP	\$ 821.00	\$1,722.00	\$3,298.00
Tipo CT	\$1,355.00	\$2,568.00	\$4,795.00
Tipo CP	\$1,893.00	\$3,107.00	\$5,332.00
Tipo LT	\$1,943.00	\$3,510.00	\$6,385.00
Tipo LP	\$3,157.00	\$4,395.00	\$7,231.00
Metro adicional	½"	1"	2"
Terracería	\$134.00	\$241.00	\$385.00
Pavimento	\$231.00	\$337.00	\$480.00

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueteta;
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En relación a la superficie

- d) T Terracería;
- e) P Pavimento.

El ramal de la toma comprende la mano de obra, la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición, así como la reparación de la superficie.

En el caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VI, VII y VIII de este artículo.

Cuando el usuario ya tenga toma instalada y solicite un medidor, se le cobrará el importe de este al precio del diámetro que corresponda según la fracción VIII, así como el costo contenido en la fracción VII de este artículo.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$281.00
b) Para tomas de 1 pulgada	\$468.00
c) Para tomas de 2" pulgadas	\$1,017.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

<u>Concepto</u>	<u>De velocidad</u>	<u>Chorro único</u>	<u>Volumétrico</u>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$346.00	\$346.00	\$576.00
b) Para tomas de 1 pulgada	\$1,498.00		\$2,880.00
c) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,987.00		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PAD 6"

	Tramo de hasta seis metros	Metro adicional
a) Concreto Hidráulico	\$4,183.00	\$697.00
b) Asfalto	\$3,594.00	\$599.00
c) Terracería	\$2,105.00	\$350.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$29.00
b) Cambios de titular	contrato	\$37.00
c) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$242.00

XI. Servicios operativos para usuarios:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Agua para construcción		
Por área a construir	m ²	\$4.35
b) Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
Todos los giros	servicio	\$201.00
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, todos los giros	hora	\$2,056.00
d) Reconexión de toma de agua en línea	toma	\$242.00
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$121.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

f) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$1,694.0
g) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$346.00
h) Reubicación del medidor	toma	\$242.00
i) Suministro de agua potable en pipa y entregada en un punto de descarga	10 m ³	\$250.00
j) Suministro de agua potable en pipa con distribución individualizada	10 m ³	\$450.00

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) El pago de servicio de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4	5
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
Popular	\$2,234.77	\$611.03	\$730.00	\$3,575.80
Interés social	\$4,297.62	\$1,175.06	\$1,596.88	\$7,069.56
Residencial C	\$5,013.90	\$1,370.91	\$1,825.00	\$8,209.81
Residencial B	\$5,730.17	\$1,566.75	\$2,053.13	\$9,350.05
Residencial A	\$6,511.55	\$1,780.39	\$2,281.25	\$10,573.19
Campestre	\$6,511.55	\$1,780.39	\$2,509.38	\$10,801.32



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) Se clasificará como popular exclusivamente a los lotes en donde se edifiquen pies de casa con una construcción no mayor de 30 metros cuadrados.
- c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna N° 5 de la tabla contenida en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- e) Si el fraccionador entrega títulos de explotación estos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna 5 relativa al uso proporcional de títulos de explotación de la tabla insertada en el inciso a) de esta fracción, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen cedido por el fraccionador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de los títulos entregados, entre el volumen en metros cúbicos que de la tabla siguiente corresponda al tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tipo de Vivienda	metros cúbicos/anuales
Popular	274
Interés social	319
Residencial C	365
Residencial B	411
Residencial A	456
Campestre	502



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- f) Si el volumen entregado en títulos es menor al volumen que corresponda a la cobertura de demandas de los lotes o viviendas a fraccionar, se cobrará al fraccionador la diferencia.
- g) Si el volumen, en metros cúbicos, del título o títulos entregados por el fraccionador es mayor al requerido, el Organismo podrá recibir el volumen adicional al precio referido en el inciso a) de esta fracción, el cual podrá ser bonificado del importe total que por concepto de derechos de incorporación deba pagar el fraccionador correspondiente a los precios contenidos en las columnas 2 y 3 del inciso a) de esta fracción, debiendo especificarse dicha operación en el convenio respectivo.
- h) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$49,500.00 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- i) El organismo operador establecerá las condiciones normativas, técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- j) Para nuevos desarrollos en donde la JAPAMI no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso h) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en los incisos e), f) y g) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- k) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial o industrial, se registrarán por los precios de mercado.
- l) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a).
- m) Para aquellos desarrollos que se ubiquen en zonas donde la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., cuente con la infraestructura pluvial; se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por la cantidad de \$12,405.40.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$140.00 por lote o vivienda, pero el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los \$21,000.00.
- b) Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$390.00 por cada predio igual o menor a los trescientos metros cuadrados, y un costo adicional de \$1.30 por cada metro cuadrado excedente hasta un máximo de \$3,250.00, independientemente del área que se trate.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición.
- d) Revisión de proyectos, supervisión y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico

Concepto	unidad	Importe
d1) Revisión de proyecto	Lote	\$110.80
d2) Supervisión de obra	Lote/mes	\$28.00
d3) Recepción de obra	Lote	\$55.40

Para inmuebles no domésticos

Concepto	unidad	Importe
d4) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$2,500.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | | | |
|-----|--|----------------|----------|
| d5) | Por m ² excedente | m ² | \$1.10 |
| d6) | Supervisión de obra por mes | m ² | \$4.20 |
| d7) | Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ² | m ² | \$800.00 |
| d8) | Recepción por m ² excedente | m ² | \$1.10 |
- e) Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d1), d2), d4) y d5) de esta fracción.
- f) En lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo operador determinará el número de brigadas y el periodo de supervisión que deban asignarse al fraccionamiento o desarrollo de acuerdo a las dimensiones de la obra.

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales:

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda; en agua potable a un precio de \$245,481.80 el litro por segundo y en drenaje a un precio \$124,244.10.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$5.00 por cada metro cúbico.
- f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$5.00 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificaría cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$5.00 cada uno.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El comité de incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de asentamientos irregulares que no cuenten con servicios y que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y, después de evaluarlas, determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo, su promotor o los propios usuarios en ausencia de éste, deberán cubrir la tarifa de la tabla siguiente por.

Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
Por vivienda	\$913.47	\$355.24	\$1,268.71

XVI. Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Para riego	hectárea/riego	\$ 301.80
b) Para usuarios con pipa	metro cúbico	\$ 5.75
c) Agua tratada en bloque		
Con la norma NOM-001-SEMARNAT	metro cúbico	\$ 2.50
Con la norma NOM-003-SEMARNAT	metro cúbico	\$ 5.00
d) Agua residual sin tratar	metro cúbico	\$ 1.10
e) Suministro de agua tratada y entregada por medio de pipas		
Descargada en un punto de entrega	10 m ³	\$ 150.00
Con descarga individualizada	10 m ³	\$ 300.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

Por exceso de contaminantes en el vertido de la descarga de agua residual.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.24
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.10
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$2.00
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.35
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis.(Por metro cúbico)	\$94.15
f) Por análisis de metales para agua potable: aluminio, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo total, fierro, manganeso, mercurio, plomo, sodio, sílice, zinc, calcio, magnesio y potasio	\$2,100.00
g) Por análisis de metales para agua residual: arsénico, cadmio, cobre, cromo total, mercurio, níquel, plomo, zinc	\$1,198.15
h) Sólidos sedimentables	\$55.40
i) Sólidos suspendidos totales	\$99.70
j) Sólidos disueltos	\$99.70



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

k) Sólidos totales	\$99.70
l) Sólidos totales volátiles	\$99.70
m) Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$166.15
n) Demanda Química de Oxígeno	\$132.95
o) Nitrógeno total Kjeldahl	\$166.15
p) Nitrógeno amoniacal	\$177.25
q) Fósforo total	\$132.95
r) Cianuros	\$166.15
s) Ph	\$55.40
t) Grasas y aceites	\$155.00
u) Cloruros	\$155.00
v) Cloro libre residual	\$55.40
w) Dureza total	\$77.55
x) Nitratos	\$132.95
y) Nitrito	\$132.95
a bis) Fenoles	\$166.15
b bis) Sulfatos	\$110.80
c bis) Sulfuros	\$166.15
d bis) Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	\$199.40
e bis) Fluoruros	\$110.80
f bis) Muestreo simple en ciudad	\$55.40
g bis) Muestreo compuesto en ciudad	\$132.95
h bis) Muestreo fuera de Irapuato	\$166.15
i bis) Coliformes fecales	\$110.80
j bis) Coliformes totales	\$110.80
k bis) Temperatura	\$55.40
l bis) Materia Flotante	\$55.40



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por aforo del agua residual de la empresa por día se cobrarán:

Número de días aforados	Tarifa diaria
1 a 7	\$230.40
8 a 14	\$172.80
15 a 21	\$149.55
22 a 28	\$115.20

El aforo se realizará cuando exista inconformidad de la empresa, por el gasto de agua potable considerado para el cálculo de los excesos de contaminantes, o cuando no concuerde el gasto reportado por la empresa con la cantidad observada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato.

El número de días del aforo dependerá del tamaño de la empresa y la precisión de la medición.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos domiciliarios será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Zona Comercial:

a)	Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 01 a 500 kg., entre cuatro servicios mensuales	\$188.32
b)	Por cada servicio adicional a los cuatro servicios mensuales que señala el inciso anterior	\$47.09
c)	Por cada kilogramo excedente de 01 a 500 kg.	\$0.38
d)	Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 500 a 1000 kg., entre ocho servicios mensuales	\$376.64
e)	Por cada servicio adicional a los ocho servicios mensuales que señala el inciso anterior	\$47.09
f)	Por cada kilogramo excedente de 01 a 1000 kg.	\$0.38
g)	Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo	\$0.17
h)	Disposición final de residuos de poliespuma, polietileno, plástico, uncel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por casa metro cúbico	\$44.53

II. Zona Industrial:

a)	Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 01 a 500 kg., entre cuatro servicios mensuales	\$195.85
b)	Por cada servicio adicional a los cuatro servicios mensuales que señala el inciso anterior	\$48.97
c)	Por cada Kilogramo excedente de 01 a 500 Kg.	\$0.39
d)	Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 500 a 1000	\$391.71



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Kg., entre ocho servicios mensuales

- | | | |
|----|---|---------|
| e) | Por cada servicio adicional a los ocho servicios mensuales que señala el inciso anterior | \$48.97 |
| f) | Por cada kilogramo excedente de 01 a 1000 Kg. | \$0.39 |
| g) | Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo excavación, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo | \$0.35 |
- III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes baldíos:
- | | | |
|----|---|--------|
| a) | Por limpieza de maleza hasta un metro de altura y/o basura incluyendo transporte y disposición final por m ² . | \$7.76 |
| b) | Por limpieza de maleza de más de un metro de altura y/o basura incluyendo transporte y disposición final por m ² . | \$9.98 |

Los derechos a que se refiere este título deberán enterarse en la Tesorería Municipal previo a la prestación de los servicios señalados.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por inhumaciones:

a) Gaveta mural, para sujeto desconocido	EXENTO
b) Por los primeros seis años	\$319.04
c) Por veinte años	\$910.57

II. Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años	\$603.68
---	----------

III. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta para construcción de monumentos en panteones municipales	\$298.38
--	----------

IV. Por conformidad para la traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$210.83
---	----------

V. Permiso para la cremación de cadáveres	\$285.72
---	----------

VI. Exhumaciones	\$183.18
------------------	----------

VII. Por exhumaciones, en comunidades rurales	\$142.86
---	----------

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por matanza o sacrificio de animales:

En horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a sábado:			
a)	Ganado bovino	\$101.38	Por cabeza
b)	Ganado bovino servicio extraordinario	\$203.91	Por cabeza
c)	Ganado porcino	\$95.63	Por cabeza
d)	Ganado porcino menor de 175 kg.	\$61.06	Por cabeza
e)	Sacrificio ganado porcino por servicio extraordinario	\$195.85	Por cabeza
f)	Sacrificio ganado porcino menor de 175 kg. por servicio extraordinario	\$130.18	Por cabeza
g)	Ganado caprino y ovino	\$21.90	Por cabeza
h)	Ganado caprino y ovino por servicios extraordinarios	\$43.78	Por cabeza
i)	Sacrificio de aves	\$2.77	Por cabeza

II. Otros servicios:

a)	Limpieza de vísceras de bovino	\$13.18	Por cabeza
b)	Limpieza de vísceras caprino y ovino	\$1.33	Por cabeza
c)	Limpieza de vísceras de cerdo	\$3.33	Por cabeza



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d)	Por servicio de refrigeración, por día o fracción de día:		
1.	Ganado bovino	\$0.34	Por kilo
2.	Ganado porcino	\$0.34	Por kilo
e)	Derecho de piso de pieles	\$361.75	Por mes
f)	Derecho de piso ganado bovino detenidos	\$45.52	Por día
g)	Derecho de piso ganado porcino detenidos	\$26.51	Por día
h)	Derecho de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo	\$996.54	Por mes
i)	Resellos de:		
1.	Ganado bovino en canal	\$84.11	Por cabeza
2.	Ganado porcino en canal	\$57.61	Por cabeza
3.	Ganado caprino y ovino en canal	\$15.55	Por cabeza
4.	Aves día hábil	\$2.65	Por cabeza
5.	Aves días inhábiles	\$1.33	Por cabeza
6.	Ganado bovino	\$0.34	Por kilo
7.	Ganado porcino	\$0.34	Por kilo
8.	Ganado caprino y ovino	\$0.34	Por kilo
j)	Servicio de reparto:		
1.	Ganado bovino	\$27.70	Por canal
2.	Ganado porcino	\$14.41	Por canal
k)	Limpieza de caja y/o jaula de vehículos para transporte de producto cárnico:		
1.	Hasta una tonelada	\$22.77	Por unidad
2.	De una tonelada hasta 3 toneladas	\$32.26	Por unidad
l)	Servicio de incineración	\$599.30	Por evento



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros Tipo Inspección Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compras respectivas.

En relación al servicio extraordinario se entenderá por servicios prestados por la dependencia fuera del horario de matanza así como días inhábiles.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas diarias	\$10,783.28
II. Por evento público	Por elemento policiaco	\$288.02
III. Por evento privado	Por elemento policiaco	\$310.17
IV. Tratándose de los servicios de la policía montada o canina tendrá un costo adicional de		\$22.16
V.- Análisis de solicitud para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada		\$271.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
	a) Urbano	\$5,137.65
	b) Suburbano	\$5,137.65
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$5,137.65
III.	Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$513.45
IV.	Permiso eventual de transporte público, por día y por vehículo	\$85.05
V.	Constancia de despintado por vehículo	\$34.65
VI.	Revista mecánica semestral	\$108.15
VII.	Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por mes	\$53.55
VIII.	Autorización de prórroga de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, por unidad	\$5,137.65
IX.	Trámite de enrolamiento de vehículo, por unidad	\$147.00
X.	Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	\$469.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora	\$27.70
II.	Para maniobras de carga y descarga efectuadas periódicamente, mediante convenio mensual	\$852.97
III.	Por expedición de constancia de no infracción	\$47.64
IV.	Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos y/o privados, por cada elemento	\$276.94

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por fracción de hora que no exceda de 30 minutos	\$4.44
II.	Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$8.87
III.	Por motocicleta por hora o fracción	\$3.33
IV.	Por bicicleta por día	\$2.22

En el estacionamiento de la plaza del comercio popular se cobrará la primera hora \$4.44.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a los talleres culturales: **\$50.00**

II. Talleres culturales con una duración de cinco meses, se pagará de forma mensual la cantidad de:

a) Taller de iniciación a las artes.	\$240.00
b) Taller de artes plásticas y/o visuales.	\$141.21
c) Taller de música	
1. Piano	\$187.18
2. Teclado	\$187.18
3. Guitarra clásica	\$187.18
4. Guitarra popular	\$141.21
5. Solfeo	\$64.46
6. Canto	\$141.21
7. Instrumentos de aliento	\$187.18
8. Cello	\$187.18
9. Violín	\$187.18
d) Danza Clásica, Folklórica y Bailes de Salón	\$141.26
e) Idiomas	\$141.26
f) Talleres artesanales	
1. Cerámica	\$141.26



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Cartonería	\$141.26
3. Repujado	\$141.26
4. Tallado en madera	\$202.57
5. vitral	\$202.57
6. tejido	\$141.26
III. Cursos de verano con una duración de cuatro semanas	\$454.00

IV. Ingreso a eventos culturales:

a) Salones culturales en comunidades y colonias populares	\$24.00
b) Funciones de títeres de lunes a sábados	\$12.00
c) Presentación de grupos de danza	\$40.56
d) Conciertos con la orquesta de cámara	\$50.00
e) Conciertos musicales	\$50.00
f) Presentación de obras de teatro	\$50.00
g) Presentación en noche de gala	\$50.00

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:

a) Servicios médicos:

1. Consulta	\$16.63
-------------	---------

b) Servicios dentales:

1. Consulta	\$16.63
2. Sedimentación	\$33.24
3. Curación	\$60.94
4. Limpieza	\$88.62
5. Amalgama	\$88.62
6. Extracción	\$88.62
7. Resina	\$121.86
8. Fluorosis	\$105.00

c) Servicio de Psicología(ESTANCIA DIF):

1. Cita	\$27.70
2. Terapia	\$60.94

d) Rehabilitación se cobrará por sesión:

1. Hidroterapia, Mecanoterapia o Electroterapia.	\$33.24
2. Mesoterapia	\$33.24
3. Equino terapia	\$81.98



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Por los servicios de guardería

1. Inscripción	\$55.38
2. Cuota Especial de forma mensual	\$110.78
3. Cuota Baja de forma mensual	\$221.55
4. Cuota Media de forma mensual	\$276.94
5. Cuota Media "a" de forma mensual	\$332.33
6. Cuota Media "b" de forma mensual	\$387.72
7. Cuota Alta de forma mensual	\$443.10

f) Grupos Infantiles de preescolar Urbanos

1. Mercado Irapuato de forma mensual	\$47.64
2. Torres Landa de forma mensual	\$47.64

g) Grupos Infantiles de preescolar Suburbanos

1. Col. Morelos	\$34.35
2. Reforma Agraria	\$34.35
3. San Gabriel	\$34.35
4. Temascalio	\$34.35

h) Grupos infantiles de preescolar Comunal

1. Encino del copal	\$19.94
2. La Calera	\$29.92

i) Estancia D.I.F. se cobrará por servicio

1. Alimentación	\$11.08
2. Hospedaje	\$11.08
3. Aseo	\$11.08



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Los servicios prestados en materia de control canino:

a)	Por consulta	\$23.27
b)	Por observación del animal agresor, por día	\$34.35
c)	Por la entrega voluntaria del animal por su dueño para sacrificio por barbitúricos en:	
1.	Área urbana	\$44.31
2.	Área rural	\$22.16
d)	Por esterilización de perros y gatos en:	
1.	Área urbana	\$221.55
2.	Área rural	\$66.47
e)	Por desparasitación de perros y gatos	\$23.27
f)	Por castración de animales en:	
1.	Área urbana	\$110.78
2.	Área rural	\$66.47
g)	Devolución de animales capturados en vía pública	\$125.19
h)	Devolución de animales capturados para observación	\$138.48
i)	Guarda de animales por día	\$34.57
j)	Diagnóstico patológico de animales en observación	\$214.29
k)	Servicio de recolección de animal canino a clínicas establecidas para su observación durante 10 días, incluye extracción de encéfalos y envió de muestras a laboratorio para diagnóstico.	\$553.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN UNDÉCIMA PROTECCION CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre: | |
| a) | Artificios pirotécnicos | \$38.78 |
| b) | Juegos pirotécnicos | \$77.55 |
| c) | Pirotecnia fría | \$166.17 |
| II. | Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre: | |
| a) | Cartuchos | \$276.94 |
| b) | Fabricación de pirotécnicos | \$332.33 |
| c) | Materiales explosivos | \$332.33 |
| III. | Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas | \$498.49 |
| IV. | Por elemento para la supervisión y evaluación de simulacros | \$110.78 |
| V. | Por elemento para brindar capacitación | \$110.78 |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- VI. Por dictamen de seguridad para construcciones y bienes para uso público, que requiera la Dirección de Ordenamiento Territorial, para el otorgamiento de licencias- \$276.94

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA			
	CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
I.	Por asignación de número oficial se pagará, por dictamen	Dictamen	\$59.82
II.	Por Dictamen de alineamiento y aprovechamiento inmobiliario	Dictamen	\$251.47
III.	En las colonias y/o fraccionamientos populares, por la asignación de número oficial, y por el dictamen de alineamiento, exclusivamente una cuota de	Dictamen	\$47.64
IV.	Por dictamen para dividir o fusionar cualquier predio	Dictamen	\$199.40

En el caso de fraccionamientos el cobro será por lote.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Por dictamen para constituir el régimen de propiedad en condominio, se cobrará por unidad privada	Dictamen	\$48.75
VI. Por dictamen de factibilidad de usos de suelo, dictamen de armonía y aprovechamiento urbanístico y/o autorización de aprovechamiento inmobiliario, se pagará por:		
a) Uso habitacional	Dictamen	\$167.05
b) Uso mixto (habitacional con comercio o servicios)	Dictamen	\$186.64
c) Uso comercial y/o de servicios:		
1. Costo mínimo	Dictamen	\$288.02
2. Por metro cuadrado excedente a 120 m ² , se pagará por m ²		\$1.81
3. Costo máximo	Dictamen	\$3,090.63
d) Uso Industrial:		
1. Costo mínimo	Dictamen	\$430.87
2. Por metro cuadrado excedente a 240 m ² , se pagará	m ²	\$2.30
3. Costo máximo	Dictamen	\$4,025.57
VII. Por ratificación de las autorizaciones mencionadas en el inciso anterior, a solicitud del interesado y cuando no altere o modifique los metros cuadrados o la actividad autorizada, se pagarán únicamente las tarifas mínimas de		



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

acuerdo al uso del suelo, en el caso de uso mixto (habitacional con comercio y servicios), el costo por ratificación será de **\$57.61**

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagará lo siguiente:

a) De uso primario (pecuario o agrícola), a habitacional.	m ²	\$0.56
b) De uso comercial y de servicios, a habitacional	m ²	\$0.20
c) De uso industrial, a habitacional	m ²	\$0.41
d) De uso primario (pecuario o agrícola), a comercial y de servicios	m ²	\$0.63
e) De uso habitacional, a comercial y de servicios	m ²	\$0.63
f) De uso industrial, a comercial y de servicios	m ²	\$0.32
g) De uso primario (pecuario o agrícola), a industrial	m ²	\$0.60
h) De uso comercial y de servicios, a industrial	m ²	\$0.56

IX. Por la expedición de permiso de edificación, para la reestructuración, ampliación, remodelación o nueva edificación de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:

1. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea	m ²	\$2.26
---	----------------	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea	m ²	\$3.95
3. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea	m ²	\$6.70
4. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea	m ²	\$8.39
b) Uso Comercial	m ²	\$8.52
c) Uso Servicios	m ²	\$5.93
d) Uso Industrial	m ²	\$1.38
e) Bardeo perimetral del predio	metro lineal	\$2.50

Los derechos causados por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, para edificaciones destinadas al uso habitacional unifamiliar establecidos en el punto uno, del inciso a) de esta fracción, se liquidarán conforme a lo siguiente:

Si el propietario o poseedor del inmueble, (predio o edificación) demuestra ingresos entre 1 y 2.5 veces el salario mínimo	Tarifa Preferencial	50%
Si el propietario o poseedor del inmueble, (predio o edificación) demuestra ingresos entre 2.5 a 6 veces el salario mínimo	Tarifa Preferencial	65%



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

X. Por permiso de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional, comercial y de servicios	m ² (demolición)	\$2.57
b) Uso industrial	m ² (demolición)	\$5.28

XI. Por permiso de remodelación a inmuebles catalogados por el INAH:

a) Uso habitacional	m ²	\$3.10
b) Otros usos distintos al habitacional	m ²	\$3.97

XII. Por permiso de construcción o instalación para estructuras adicionales, permanentes, móviles o temporales adosadas a predios o edificaciones de acuerdo a la altura:

a) Costo mínimo (estructuras de hasta 4.00 mts. de altura)	permiso	\$958.52
b) Por cada metro o fracción excedente a 4.00 metros se cobrará por metro	metro lineal	\$215.44
c) Costo máximo (estructuras que excedan los 18.00 metros de altura)	permiso	\$3,978.07

XIII. Por la expedición de permisos de edificación cuando se hayan iniciado o concluido trabajos para la remodelación, ampliación, modificación o nueva edificación cualquiera que sea su género, o colocación de estructuras o mobiliario urbano sin contar con la licencia señalada en las fracciones IX, X, XI y XII de este artículo, se causará adicionalmente un incremento porcentual a los derechos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando exista requerimiento de regularización	50 %	adicional
--	------	-----------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) En caso de que se trate de una regularización espontánea, sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente 30% adicional

XIV. Por la expedición de prórrogas a los permisos de edificación otorgada para la continuación de cualquier trabajo para la reestructuración, ampliación, modificación o conclusión de nueva edificación cualquiera que sea su género, se otorgará el número de veces requeridas por el solicitante cada vez por un plazo no mayor al período autorizado o prorrogado, causando el 50% sobre las tarifas establecidas en las fracciones IX, X, XI y XII de este artículo. Cuando el solicitante acredite el porcentaje de avance de obra, el porcentaje preferencial que se causaría sobre las tarifas establecidas en las fracciones señaladas será:

- a) Avance de obra negra estimado entre el 30.1 y el 60.0 % (entrepisos y cubiertas) 40%
- b) Avance de obra negra estimado entre el 60.1 y el 75.0 % (instalaciones especiales y acabados) 20%
- c) Avance de obra mayor al 75.1% (acabados, obra exterior) 15%

XV. Se podrá otorgar la permiso de edificación, a solicitud de parte, a que se refieren las fracciones IX, X, XI y XII de este artículo, parcialmente para las siguientes fases de concepto de obra, causando el porcentaje que se señala a continuación:

- a) Obras preliminares 15%
- b) Cimentación 35%
- c) Estructura de carga 25%
- d) Entrepisos y cubiertas 20%
- e) Instalaciones y acabados 15%
- f) Obras adicionales 5%



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para los efectos de la presente Ley los apartados a), b), c) y d) se consideran como obra negra.

XVI. Por la expedición, a solicitud de parte, de la constancia de avance de obra:

a) Edificación (locales comerciales, casa habitación)	Constancia	\$108.30
b) Urbanización (calles, vía pública, servicios)	Constancia	\$332.33

XVII. Por dictamen de habitabilidad y aprovechamiento arquitectónico:

a) Uso habitacional:

1. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Dictamen	\$59.91
2. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Dictamen	\$95.61
3. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea (por cada grupo de 12 unidades o menos)	Dictamen	\$119.82
4. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea (por cada grupo de 12 unidades o menos)	Dictamen	\$179.72
b) Uso Comercial (por cada grupo de 6 unidades o menos)	Dictamen	\$239.64
c) Uso de Servicios (por cada grupo de 6 unidades o menos)	Dictamen	\$223.51



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | | |
|--|----------|----------|
| d) Uso Industrial (por cada grupo de 3 unidades o menos) | Dictamen | \$479.27 |
| e) Bardeo perimetral del predio | Dictamen | \$95.63 |

XVIII. Por la expedición de dictámenes de aprovechamiento inmobiliario sobre predios y edificaciones de acuerdo a sus características arquitectónicas, localización urbanística, impactos generados por la actividad que se pretenda, a solicitud de parte, se pagará bajo los siguientes conceptos, rango de superficie del predio y tarifa de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | | |
|---|----------|----------|
| a) Dictamen de compatibilidad y mitigación de impactos urbano-ambientales | Dictamen | \$359.45 |
| b) Dictamen de factibilidad de cambio político de uso de suelo urbano-territorial | Dictamen | \$718.89 |

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por los servicios catastrales que realice la autoridad municipal se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$65.67 más 0.90 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Hasta una hectárea \$192.40
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 7.19
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,427.41
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$193.55
 - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$155.53
- IV. Por la validación de los avalúos fiscales para predios urbanos y suburbanos elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar la fracción I de este artículo.
- V. Por la validación de los avalúos fiscales rústicos elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar la fracción II de este artículo.
- VI. Por la revisión de proyectos de memorias descriptivas para la constitución de régimen de propiedad en condominio \$11.97 por área privativa más \$124.61 de base.
- VII. Por la modificación de proyectos de memorias descriptivas para la constitución de régimen de propiedad en condominio \$11.97 por área privativa sin base.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII. Asignación de claves catastrales \$5.55 por predio más \$37.13 de base.
Los avalúos realizados por institución de crédito deberán de ser autorizados por la autoridad municipal competente.

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- a) El 1.08% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
- b) El 1.62% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere su clasificación contemplada en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II. Por las autorizaciones de los fraccionamientos y desarrollos en condominio contemplados en la anterior Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y la vigente Ley de Fraccionamiento para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y lo previsto en sus reglamentos respectivos se cobrará por metro cuadrado de superficie vendible, en los siguientes:

a) Aprobación de traza	m ² (sup. vend)	\$0.14
------------------------	----------------------------	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Licencia de Obras de urbanización de acuerdo a los siguientes aspectos:		
1) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado	m ² (sup. vend)	\$0.07
2) Sistema de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público	m ² (sup.vend)	\$0.05
3) Sistema de pavimentación en vías y espacios de circulación vehicular o peatonal	m ² (sup.vend)	\$0.07
c) Permiso de venta de lotes	m ² (sup.vend)	\$0.14

Se podrá otorgar la Autorización de la Licencia de Obras de Urbanización para los diferentes sistemas de infraestructura, una vez que se haya obtenido la autorización del proyecto con los organismos operadores y haber cumplido con los requerimientos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y en el Reglamento respectivo.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación o difusión de publicidad en estructuras permanentes o adosadas a predios o edificaciones:

TIPO		CUOTA
a) Impresos troquelados o adheribles	m ²	\$299.10
b) Electrónico o luminoso	m ²	\$191.70
c) Articulados o móviles	m ²	\$209.68
d) Pintados en muros sin estructura adicional	m ²	\$599.07
e) Cubiertas metálicas adosadas a muro	m ²	\$599.07

II. Permisos para la colocación de publicidad con sistemas o estructuras temporales adosadas a predios o edificaciones o mobiliario urbano:

TIPO	PERMISO	CUOTA
a) Mantas (por cada unidad)	día	\$89.74
b) Estructuras neumáticas (por cada unidad)	día	\$63.15
c) Pendones, gallardetes o pasacalles (por cada grupo de 1 a 20 unidades)	día	\$119.64
d) Tijera o mampara menor a 0.75 m ² en vía pública	mes	\$359.47
e) Marquesina o tipo bandera (por cada unidad)	año	\$449.19
f) Impresos adheridos a casetas telefónicas, kioscos, bancas, cobertizos y maquinas expendedoras colocadas en vía pública (por cada grupo de 1 a 5 unidades)	año	\$359.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas, por día		\$2,942.37
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora		\$631.34

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la evaluación de impacto ambiental	dictamen	\$1,066.77
II. Por la emisión de opiniones técnicas	autorización	\$185.55
III. Por el funcionamiento de fuentes fijas no industriales	autorización	\$377.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Por el funcionamiento de fuentes fijas industriales	autorización	\$437.57
---	--------------	----------

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y
CERTIFICACIONES

Artículo 31. Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones generarán el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	Constancia	\$48.39
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos	Constancia	\$115.21
III. Constancias de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	Constancia	\$115.21
IV. Certificación de compatibilidad urbanística otorgada	Certificación	\$405.44
V. Certificación de la aprobación de traza autorizada	Certificación	\$405.44
VI. Certificación de la autorización de fraccionamientos y/o desarrollos en condominio	Certificación	\$405.44
VII. Constancia de la licencia de obra de urbanización	Constancia	\$405.44
VIII. Constancia de permiso de venta de lotes y viviendas	Constancia	\$405.44
IX. Por certificación de número oficial	Certificación	\$50.96
X. Por certificación de datos y contenido de documentos presentados para gestión de permisos, licencias y autorizaciones	Certificación	\$62.22



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XI.	Por las constancias, certificados o certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	Constancia	\$48.39
XII.	Por las constancias que se expidan por las dependencias municipales por la búsqueda de información, por año de búsqueda	Constancia	\$48.39
XIII.	Por las constancias que se expidan por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	Constancias	\$48.39

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.56
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.12
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a) Disquete de 3 ½	\$23.27
	b) Disco compacto	\$34.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos, y
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularan por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2. % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuando se realice convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, no se causarán recargos sobre el saldo insoluto.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y/o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima será de \$207.38 la cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, deberá pagarse dentro del primer bimestre.

Artículo 43. El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a un beneficio de un descuento equivalente al 15% y 12%, respectivamente, sobre su importe total, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS
RESIDUALES

Artículo 44. Por concepto de los servicios de agua potable, se otorgaran los siguientes descuentos especiales:

- I. Para descuentos a usuarios que realicen su pago anual en cuota fija, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que este beneficio sea para aquellos que efectúen su pago a más tardar el día 27 de febrero del año 2010.

Para los usuarios que se encuentran en el supuesto de la fracción II inciso g) del artículo 14 de esta Ley y que paguen en fecha posterior al 27 de febrero del 2010, no será aplicable descuento alguno y solamente gozarán del beneficio de pagar de forma anticipada los meses no pagados del 2010, debiendo además no encontrarse en cartera vencida.

- II. Tratándose de personas jubiladas, pensionadas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, los descuentos serán de acuerdo a la zona en que se encuentre la toma a la que se le aplicará el descuento y conforme a la siguiente relación:
 - a) Los usuarios cuya vivienda se encuentre ubicada en zona marginada, Infonavit, zona 1, zona 2 y zona 3 se aplicará el 50% de descuento sobre la cuota anual y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción I de este artículo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) En el caso de los usuarios cuya vivienda se encuentre en las zonas 4 y 5, se aplicará el 30% de descuento sobre la cuota anual, teniendo el usuario derecho a solicitar un estudio socio-económico mediante el cual se determinará si es sujeto a un descuento mayor y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción I de este artículo.
- c) El descuento a que se refiere esta fracción, únicamente será aplicable para casa habitación, departamento o comercio anexo que tributen bajo la modalidad de cuota fija, excepto a edificio de departamentos, vecindades, multifamiliares, comercios e industrias quienes no gozarán del beneficio referido.

La fecha límite para recepción del pago con el descuento referido será el 27 de febrero de 2010 y se hará efectivo siempre y cuando se cubra la cuota anual y solamente aplicable para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

- III. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes requisitos:
 - a) Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b)** Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;
- c)** Personas con discapacidad se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, y
- d)** En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

- IV.** Para la asignación de las tarifas para instituciones de beneficencia social, se realizará una inspección en donde se certifique que socialmente se justifica la asignación de una tarifa especial, además deberán acreditar su labor altruista. La autorización deberá otorgarla la máxima autoridad del organismo operador y adjuntar en el expediente el formato de evaluación.
- V.** Para el caso de desarrollos en condominio, en los que se instale una sola toma con servicio medido, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumos por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El promedio de consumo se determinará dividiendo el consumo total entre el número de viviendas.
- VI.** Para los usuarios que tributen con servicio medido podrán tener un descuento del 10% en sus pagos anualizados conforme la determinación del volumen a pagar según la mecánica establecida en la fracción I, incisos f) y g) del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos. Los usuarios que sean



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

personas jubiladas, pensionadas, personas de la tercera edad y discapacitados se les hará un descuento del 20% en el pago anualizado.

Cuando se trate de pagos mensuales, las personas jubiladas, pensionadas, personas de la tercera edad y discapacitados tendrán un descuento del 40% sobre sus primeros diez metros de consumo y a partir del metro cúbico once pagarán conforme lo establecido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

VII. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley, podrán bonificarse al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la tarifa contenida en el artículo 23 de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso Familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director General o a quien éste delegue esta facultad, en donde establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

**SECCIÓN CUARTA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 46. En el pago de la contribución de obras por cooperación, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

- I. Cuando se realicen en una sola exhibición, dentro de los cuatro meses posteriores a aquel en que la asamblea haya aprobado las cuotas correspondientes, dará lugar a un descuento equivalente al 20% sobre su importe total, independientemente del origen del recurso.
- II. Tratándose de personas de escasos recursos, el porcentaje de descuento se determinará en base al estudio socio-económico, que para tal efecto elabore la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, aplicando el porcentaje de descuento, el Titular de la Tesorería Municipal, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 47. Tratándose de los predios rústicos que se sujetan al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 48. Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones se causarán al 50% de la tarifa prevista en la fracción XI del artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 49. Tratándose del ingreso a eventos culturales, se causarán al 50% de la tarifa prevista en la fracción II del artículo 22 de esta Ley, cuando se trate de estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2010.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en lo concerniente al Municipio de Irapuato, Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2009. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Dip. José Jesús Correa Ramírez

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Eduardo López Mares

Dip. David Cabrera Morales

Dip. Diego Simón Rodríguez Vallejo

Dip. Claudia Brígida Navarrete Aldaco *Abstención*

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico

Dip. Alicia Muñoz Olivares *Abstención*

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2010.